BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 4
de febrero de 2008

Año CXVI
Número 31.337

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

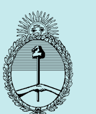
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2





PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 178/2008

Danse por designados Auxiliares en el Gabinete del Jefe de la Casa Militar.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98, en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos requeridos para el desempeño de los cargos en que se los designa.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados como Auxiliares de Gabinete, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el Gabinete del señor Jefe de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
CASTEX, Juan Ignacio	29.159.639	501
GARBAGNATI, Hernán Pablo	23.328.780	466
REIRIZ, Luis Fernando	20.618.292	490
SUÑER FUNES, Lucrecia Beatriz	14.729.202	455

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 179/2008

Danse por designados Asesores de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000198/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 10 de diciembre de 2007, como Asesores de Gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CANTIDAD DE UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES
CHAVES, Alfredo Víctor	D.N.I. 27.602.116	NOVECIENTAS CINCUENTA (950)
WEISZ, Martín	D.N.I. 31.283.327	QUINIENTAS SETENTA Y UNA (571)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 180/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000056/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de enero de 2008, como Asesor de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Licenciado D. Juan Ignacio MINCARELLI (D.N.I. Nº 24.641.204), asignándosele la cantidad de UN MIL SETECIENTAS NOVENTA (1790) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 181/2008

Desígnase Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 818 de fecha 27 de junio de 2007 y el Expediente Nº 03868/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que atento al Decreto Nº 818/2007 se procedió a renovar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la designación transitoria del Doctor Walter Carlos KERR en el cargo de Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones.

Que la mencionada designación se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere de la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto 993/1991 (t.o. 1995).

Que la creciente demanda de intercambios en el campo de las relaciones internacionales les requiere un alto grado de precisión en el lenguaje y la interpretación de documentos de diversa índole, lo cual debe ir acompañado de una comprensión de las diversidades culturales y de los distintos cuerpos normativos y marcos jurídicos existentes, pues la concreción de acuerdos y tratados con otros Estados depende, en gran medida, de la capacidad de eliminar barreras en la comunicación.

Que los servicios de traducción e interpretación hacen posible potenciar las relaciones políticas, económicas, culturales, científicas y de cooperación de la República con otros Estados y con las Organizaciones Internacionales.

Que atento también a que la demanda actual de traducciones técnicas y especializadas es mucho mayor, ello requiere el más alto nivel de técnica profesional y una organización adecuada a las actuales exigencias de traducción e interpretación.

Que resulta conveniente modificar el Nivel de Función Ejecutiva en función de la complejidad de las tareas asignadas, las acciones y las responsabilidades del área.

Que en función de los cambios que acarrea la presente medida se torna necesario en el mismo acto prorrogar la designación transitoria, pero adecuándola al nuevo Nivel I de Función Ejecutiva.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que asimismo ha tomado intervención la Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Nivel de Función Ejecutiva del cargo de "Coordinador Unidad de Proyecto Traducciones", el que pasará a categoría "A" con el Nivel I de Función Ejecutiva.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 12 de diciembre de 2007, fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 818/2007, la designación transitoria del Doctor Walter Carlos KERR (D.N.I. Nº 20.011.350), en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel II, de Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones, de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, hasta el dictado del presente Decreto, como excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Desígnase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días al Doctor Walter Carlos KERR (D.N.I. Nº 20.011.350) en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel I, como Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido por los créditos vigentes para la JURISDICCION 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2008 y subsiguientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 182/2008

Promociones.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO y CONSIDERANDO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2006, a los siguientes señores Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos:

1. Cuerpo Comando.

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Corbeta D. Alberto Antonio Nicolás ROSIELLO (M.I. 16.733.302), D. Jorge Juan SIEKAN (M.I. 17.170.850), D. Andrés LOPEZ SIERRA (M.I. 16.815.225), D. Diego Eduardo SUAREZ del SOLAR (M.I. 16.937.198), D. Jorge Mario BERDANER (M.I. 16.602.785), D. Daniel Raúl TRICERRI (M.I. 16.025.769), D. Pablo Luis FAL (M.I. 16.487.987), D. Carlos Humberto ACUÑA (M.I. 16.745.411), D. Alberto Eduardo GIANOLA OTAMENDI (M.I. 16.602.796), D. Julio Enrique SANGUINETTI (M.I. 16.123.867), D. Juan Carlos Eduardo FUENTES (M.I. 17.019.560), D. Ignacio Martín ERRECABORDE (M.I. 16.902.518), D. Marcelo Cristian TARAPOW (M.I. 16.995.521), D. Gabriel Carlos ADAD (M.I. 16.199.017), D. Antonio David DOMINGUEZ (M.I. 16.899.285), D. Julio César HOFFMANN (M.I. 16.202.785), D. Carlos Mario FALCONI (M.I. 14.820.078), D. Hernán Osvaldo NIÑO SEEBER (M.I. 17.287.049), D. Federico Fabio FOLGAR BESSONE (M.I. 17.192.837), D. Walter Ernesto DONA (M.I. 16.170.947), D. Gabriel Alejandro MUJICA (M.I. 16.916.298), D. Leonardo María CASCALLAR (M.I. 16.564.490), D. Claudio Alberto GOMEZ (M.I. 17.018.072), D. Martín LABORDA MOLTENI (M.I. 16.446.704), D. Rubén Guillermo CORDERO (M.I. 16.273.718) y D. Ricardo Ernesto MAGRI (M.I. 17.039.493).

Tenientes de Navío D. Román Enrique OLIVERO (M.I. 21.525.100), D. Martín Rodolfo LUCERO (M.I. 21.022.787), D. Jorge Javier RAIMONDO (M.I. 22.109.543), D. Santiago VILLEMUR (M.I. 21.506.386), D. Gustavo Pablo RUA (M.I. 20.913.092), D. Fernando Enrique PEREZ KUHN (M.I. 20.725.530), D. Pablo Adrián FRANCHI (M.I. 21.559.272), D. Leandro CEJAS GOYANES (M.I. 22.278.266), D. Osvaldo Raúl CHIÑI (M.I. 18.457.194), D. Maximiliano MANGIATERRA (M.I. 21.468.354), D. Hugo Miguel CORREA (M.I. 20.208.804), D. Eduardo CELLA IRIGOYEN (M.I. 20.350.584), D. Guillermo Alberto PRADA (M.I. 21.909.172), D. Eduardo Ignacio LLAMBI (M.I. 21.790.069), D. Nelson Leonardo RODRIGUEZ EPHERRA (M.I. 21.790.144), D. Fernando Hugo ZAVALA (M.I. 20.510.916), D. Andrés Alcides ANTONINI (M.I. 22.048.090), D. Javier Andrés LINHART (M.I. 22.290.221), D. Leonardo MAUGERE DI MARCO (M.I. 18.680.700) y D. Federico MARCONE (M.I. 20.908.362).

Tenientes de Fragata D. Jorge Ignacio BERGALLO (M.I. 24.914.782), D. Maximiliano FENLEY (M.I. 24.655.035), D. Alexis Maximiliano SANTOS (M.I. 24.114.056), D. Héctor Gustavo VERA (M.I. 24.789.854), D. Diego Mariano Eduardo PEDREIRA (M.I. 23.147.187), D. Juan Manuel SQUILLACCI (M.I. 25.265.901), D. Mario Alejandro LOPEZ (M.I. 25.386.738), D. Christian David CORONA (M.I. 25.050.790), D. Fernando Pablo GONZALEZ (M.I. 22.734.039), D. Marcos Gustavo CORTINA (M.I. 25.358.983), D. Jorge Gabriel CACERES (M.I. 25.365.656), D. Fabián Gustavo AREVALO (M.I. 24.109.115), D. Pablo Nicolás MIRANDA (M.I. 23.249.561), D. Cristian José CACCIATO SOTO (M.I. 22.671.787), D. Martín Pablo César ADARO (M.I. 23.947.331), D. Roberto Orlando LOVERA (M.I. 23.673.953), D. Mariano MAZZA (M.I. 22.970.795), D. José Antonio ALVAREZ (M.I. 24.642.070), D. Marcelo Iván BARROS (M.I. 22.823.022), D. Gonzalo Martín BARRUTIA (M.I. 25.226.185), D. Gustavo Ariel BANDIERA (M.I. 24.162.046), D. Eduardo Pablo PAEZ (M.I. 23.209.881), D. Walter Darío TIGERO (M.I. 23.964.261), D. Rubén Osvaldo VICENTI (M.I. 24.076.519), D. Ariel Fernando GOMEZ MOMBELLO (M.I. 23.620.747) y D. Alejandro David GOTTIFREDI (M.I. 25.125.718).

Tenientes de Corbeta D. Sebastián Gabriel Alberto CAMPI (M.I. 26.964.615), D. Guillermo Julián DONADIO (M.I. 27.130.312), D. Julio Agustín ALONSO (M.I. 25.245.869), D. Santiago CUNEO (M.I. 26.133.863), D. Leonardo Ernesto CASTAÑEDA (M.I. 26.128.862), D. Rolando Alberto ROJAS (M.I. 26.531.744), D. Hugo Alberto SCUCCIMARRA (M.I. 26.540.735), D. Pablo David ISLA (M.I. 25.784.477), D. Francisco Javier MARTINEZ (M.I. 27.271.952), D. Gastón José María MARTINEZ (M.I. 25.818.277), D. Leandro Abelardo ATENCIO (M.I. 26.305.426), D. Nicolás Federico LABAT (M.I. 26.405.467), D. Mauro Gabriel SABBATINI (M.I. 25.665.407), D. Valentín Gabriel FERNANDEZ KRALJ (M.I. 25.131.809), D. Mariano GALLO (M.I. 24.203.383), D. Gustavo Damián GARCIA (M.I. 24.988.229), D. Mariano Hernán IBALO (M.I. 23.754.269), D. Cristian Gabriel PEREZ GALEANO (M.I. 27.649.158), D. Raúl Andrés MAYER (M.I. 24.680.404), D. Nicolás Hugo ZANON (M.I. 26.986.300), D. Néstor Marcelo FARIAS NARANJO (M.I. 24.970.452), D. Christian Leandro GENSON (M.I. 26.050.299), D. Guillermo Daniel ORTEGA (M.I. 26.417.084), D. Ramiro REYERO (M.I. 24.212.511), D. Germán Humberto GONZALEZ PEREZ (M.I. 27.216.264), D. José Luis CIDES (M.I. 26.571.637), D. Pablo Emiliano TONIATO (M.I. 26.855.416), D. Roberto José TRAMANDONI (M.I. 27.000.105), D. Javier Andrés LEDESMA (M.I. 25.718.313), D. Juan Martín CASTROMIL (M.I. 24.922.192), D. Germán MARTINO (M.I. 24.339.031), D. Matías Miguel Eduardo BATISTINI (M.I. 26.855.370), D. Andrés Javier MEDINA (M.I. 26.235.237), D. Pablo Javier DI PAOLA (M.I. 23.488.455), D. Leonidas Luis Raúl OJEDA (M.I. 26.471.705), D. Andrés HEIDENREICH (M.I. 24.596.480), D. Maximiliano Martín MEDANCICH (M.I. 23.573.847), D. Andrés Antonio RIVAS (M.I.

27.339.042), D. Guillermo Daniel MADRIGAL (M.I. 25.994.433), D. José Gabriel BARRETO (M.I. 25.314.583), D. Germán Hugo OEMIG (M.I. 26.346.448), D. Fernando Ariel SPOGLIA (M.I. 25.839.721), D. Gustavo Leandro PALOMINO (M.I. 24.784.688), D. Lucas Enrique PATTACINI (M.I. 27.247.400), D. Jorge Javier ROMA (M.I. 26.625.696), D. Marcos Esteban LOPEZ (M.I. 25.564.330), D. Alejandro Daniel NESCI (M.I. 24.448.835), D. Daniel Oscar GARCIA (M.I. 24.271.821), D. Gabriel Ernesto ALASSIA (M.I. 26.916.269), D. Ariel Gonzalo Guillermo ROMANO (M.I. 25.007.327), D. Juan José GRIMALT (M.I. 25.118.452), D. Martín Darío CECO (M.I. 26.183.638), D. Fernando BACIGALUPE (M.I. 25.683.368), D. Víctor Walter GALAN (M.I. 25.200.355), D. Diego Sebastián TEJEDA (M.I. 25.920.951), D. Oscar Gustavo MORALES (M.I. 26.305.220), D. José del Rosario LEDEZMA HINOJOSA (M.I. 26.111.658), D. Heraldo Dedalo DA LUZ (M.I. 25.489.089), D. Juan Ernesto CARRIZO (M.I. 26.783.848) y D. Marcelo Ariel SERGENT (M.I. 25.083.741).

Guardiamarinas D. Mariano Emanuel MARTINEZ (M.I. 26.737.173), D. Jesús David ALEO (M.I. 28.688.256), D. Marcos Emanuel STIVANELLO (M.I. 29.388.146), D. Martín Ignacio VILLALBA (M.I. 27.128.533), D. Christian Martín FITTIPALDI (M.I. 29.319.590), D. Matías Alejandro CHAVES (M.I. 27.956.401), D. Facundo RIVADENEYRA (M.I. 26.700.221), D. Rubén Ignacio DI MARCO (M.I. 28.454.318), D. Diego Hernán THEODOR (M.I. 27.333.638), D. Esteban Javier TOSETTI SANZ (M.I. 29.426.041), D. Fernando Javier BARRA (M.I. 26.313.877), D. José Javier DIAZ (M.I. 28.272.823), D. Maximiliano Gastón FRAIRE (M.I. 26.359.879), D. Diego Fernando SCRIGNAR (M.I. 28.986.353), D. Ariel Luis Daniel BARDOT (M.I. 27.130.115), D. Francisco Alejandro ESTIBALETTI (M.I. 28.534.196), D. Marcos Alberto RAMIREZ (M.I. 27.319.986), D. Guillermo Daniel ALLAIO (M.I. 28.673.193), D. Juan Antonio PRADOS (M.I. 28.550.816), D. Sebastián Eduardo SANCHEZ (M.I. 29.134.612), D. Diego Gastón LOMO (M.I. 28.813.261), D. Augusto José María AMAYA (M.I. 27.122.527), D. Martín Miguel RIBEIRO (M.I. 29.203.763), D. Alejandro Gabriel MARTIN (M.I. 28.342.683), D. Fernando Ariel MENDOZA (M.I. 27.507.598), D. Enrique Juan Luis ALVARETTO (M.I. 28.656.500), D. Hugo Daniel ALBUSTO (M.I. 29.158.236), D. Martín Sebastián GUTIERREZ (M.I. 26.393.295), D. Elvio Omar SOTELO (M.I. 28.126.063), D. Martín Federico MUCCI (M.I. 27.202.881), D. Diego Martín MENDOZA (M.I. 28.741.978), D. Joaquín Benito CHRISTELLO (M.I. 28.322.380), D. Arnaldo Gabriel OZUNA (M.I. 26.575.261), D. Dario PRONI MAIOLINI (M.I. 27.537.814), D. Luciano Alberto DE SANTIS (M.I. 29.435.340), D. Paulo Andrés CORREA (M.I. 28.342.945), D. Diego Manuel WAGNER (M.I. 27.748.488), D. Ciro Sebastián MASSI (M.I. 29.442.743), D. Iván Arturo FERNANDEZ ANSBERCK (M.I. 27.713.693), D. Cristian Germán ARTERO (M.I. 28.688.416), D. César Alejandro GASPOZ (M.I. 26.004.589), D. Mario Eduardo ALVAREZ (M.I. 29.145.748) y D. Ernesto Fabio PETTORUTI (M.I. 28.641.642).

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitanes de Corbeta D. José Luis ORGE (M.I. 14.998.019), D. Luis María CORMICK (M.I. 16.584.334), D. Luis Mariano GIORGI (M.I. 16.834.099), D. Carlos Aníbal GRANDI (M.I. 14.998.168), D. Raúl Alejandro MANTULAK (M.I. 16.151.595), D. Néstor Carlos BUENO (M.I. 16.128.875), D. Héctor Daniel PAYERO (M.I. 14.944.586), D. Noel Jesús SANCHEZ (M.I. 16.291.441) y D. Fernando Augusto DACHARY (M.I. 16.360.058).

Tenientes de Navío D. Carlos Eduardo GOMEZ NOLASCO (M.I. 21.796.936), D. Ariel Gustavo CARRIZO (M.I. 20.482.795), D. José Javier DOBALO ROSASCO (M.I. 20.281.927), D. Víctor Ramón IBAÑEZ (M.I. 22.129.314), D. Claudio Rodolfo Daniel MACHADO (M.I. 21.721.868) y D. Marcelo Alejandro OTAÑO (M.I. 20.457.961).

Tenientes de Fragata D. Christian Federico LEITHOLD LIRA (M.I. 22.146.779), D. Juan Manuel ESPINDOLA (M.I. 23.225.568), D. Hernán PAOLANTONIO (M.I. 23.377.271), D. Guillermo Martín SABIO (M.I. 24.999.182), D. Gastón Carlos ZUNINO (M.I. 25.250.874), D. Guillermo Germán PEREZ DEKKER (M.I. 23.595.755), D. Bernabé Sergio Nelson CARDOZO (M.I. 24.796.555), D. Horacio Rodrigo SANCHEZ (M.I. 24.341.979), D. Luciano Gastón GORDILLO (M.I. 25.114.927) y D. Diego José FLORES (M.I. 23.087.073).

Tenientes de Corbeta D. Luis Marcelo MARTINEZ (M.I. 26.855.353), D. Fernando Carlos Gustavo CARBIA (M.I. 25.940.620), D. Sergio Martín TABARES (M.I. 26.672.258), D. Omar Alfredo ROBLES COPA (M.I. 25.320.731), D. Damián Ignacio EGUILLOR STIVALE (M.I. 26.794.818), D. Diego Emiliano DURAN (M.I. 26.659.572), D. Mauricio Arnaldo SCLAUSERO (M.I. 24.772.983), D. Pedro Alejandro MARCOS (M.I. 25.335.373), D. Rodrigo Horacio CONESA (M.I. 26.215.702), D. Guillermo Leandro SALINAS SANCHEZ (M.I. 25.207.362) y D. Juan Martín CITTA (M.I. 24.924.959).

Guardiamarinas D. Angel Daniel GENISSANS (M.I. 28.617.217), D. Gustavo Arnoldo PIETROBON (M.I. 27.462.241), D. Renzo Mauro FRENO (M.I. 29.225.849), D. Mario Gustavo Ariel HERRERA (M.I. 27.355.809), D. Javier Alejandro DEQUELLI (M.I. 28.387.920), D. Enzo Daniel GARCIA (M.I. 28.288.167), D. Héctor Eric Einar GUITIAN (M.I. 26.820.805), D. Alejandro Rodrigo CIRI (M.I. 28.358.735) y D. Sebastián Andrés PEÑA (M.I. 27.643.596).

En el Escalafón Ejecutivo:

Capitanes de Corbeta D. Marcelo Hernán AMATO (M.I. 16.586.476), D. Carlos Alberto IBAÑEZ (M.I. 16.730.947), D. Alejandro Antonio MIGNONE (M.I. 16.779.045), D. Marcelo Jorge CALVETE (M.I. 16.549.053), D. Carlos Antonio MELO (M.I. 16.401.730) y D. Sergio Alejandro GONZALEZ (M.I. 14.700.649).

Tenientes de Navío D. Federico Ariel GRIMSDITCH (M.I. 21.378.959), D. Leonardo GALANTE (M.I. 20.206.198) y D. Juan Pablo GARAVANO (M.I. 20.561.730).

Tenientes de Fragata D. Leonardo Martín DEBERNARDI (M.I. 25.295.800), D. Marcelo José MERUBIA (M.I. 23.303.237) y D. Cristian Ariel BLANCO (M.I. 22.405.450).

En el Escalafón Apoyo:

Capitanes de Corbeta D. Cristian Omar Eugenio SOLE (M.I. 12.616.718) y D. Jorge Alejandro LEONETTI (M.I. 13.916.616).

Tenientes de Navío D. Fabián Alberto SPANEVELLO (M.I. 18.363.770), D. Adrián Ignacio LUKASZEWICZ (M.I. 17.637.488) y D. José María SERRANO (M.I. 17.375.241).

Teniente de Fragata D. Julio Edgardo QUIJANO (M.I. 21.562.974).

2. Cuerpo Profesional.

En el Escalafón Intendencia:

Capitanes de Corbeta D. Luis Alberto OVEJAS (M.I. 16.582.071), D. Enrique Alejandro SALZ (M.I. 16.120.842), D. Javier Andrés PIENDIBENE (M.I. 17.227.564) y D. Félix ZABALA BEITIA (M.I. 17.039.501).

Tenientes de Navío D. Gustavo Omar GAONA (M.I. 21.908.741), D. Carlos Alejandro SASSONE (M.I. 21.477.976), D. Darío Heriberto PELLON MAISON (M.I. 21.828.224), D. Marcial Eduardo PEREZ (M.I. 21.936.247), D. Adrián Claudio LEDESMA ALBARRACIN (M.I. 20.433.913) y D. Gabriel Hernán LUNA ESMENOTTE (M.I. 20.985.798).

Tenientes de Fragata D. Gabriel Alejandro COLISNECHENCO (M.I. 22.943.190), D. Julio César Martín FRANCO (M.I. 24.148.142), D. Juan Carlos RODRIGUEZ BERTINAT (M.I. 21.769.196), D. Hernán José CANTELMI (M.I. 23.424.210), D. Sebastián Luis CAMBRIA (M.I. 23.221.691), D. Rubén Alexis OBED (M.I. 22.637.055) y D. Walter Jesús VILLAFAÑE (M.I. 22.993.810).

Tenientes de Corbeta D. Leonardo Miguel SANTILLI (M.I. 22.956.683), D. Carlos Alberto CHIOZZI (M.I. 25.208.250), D. José Guillermo CARRIZO (M.I. 25.365.660), D. Gastón Horacio Guillermo PICCIOTTI (M.I. 22.976.521), D. Martín Julián FLORES (M.I. 26.049.864), D. Esteban David ACOSTA (M.I. 25.570.502), D. Federico Arnaldo PEPE (M.I. 25.845.443), D. Luis Sebastián PEREZ (M.I. 26.404.405), D. Mario Marcelo GIUGOVAZ (M.I. 23.484.824), D. Walter Bernardo PAEZ (M.I. 25.240.664), D. Rodrigo Maximiliano APECENA (M.I. 26.404.341) y D. Nicolás Andrés HAUSSAIRE (M.I. 24.552.076).

Guardiamarinas D. Maximiliano Damián SAVID (M.I. 27.008.362), D. Pablo Gabriel MORENO (M.I. 28.884.240), D. Gabriel Eduardo SAENZ RICO (M.I. 27.771.171), D. Fernando Gastón VARESE (M.I. 27.708.624), D. Eduardo Javier FLORES (M.I. 25.993.889), D. Martín Eduardo RUSCITTI (M.I. 25.711.035) y D. Miguel Angel NUÑEZ (M.I. 25.483.954).

En el Escalafón Ingeniería:

Capitanes de Corbeta D. Aldo Juan ERMENINTO (M.I. 10.905.016), D. Claudio Alejandro TORRE (M.I. 14.105.982), D. Martín Antonio MONSALVE (M.I. 12.041.859), D. Guillermo Jorge ARIAS (M.I. 12.074.207), D. Juan Martín BERTUZZI (M.I. 14.398.793), D. Bernardo Edelmiro ROUX (M.I. 11.033.660) y D. Sergio Osvaldo BURGOS (M.I. 11.515.492).

Tenientes de Navío D. José María UBICI (M.I. 17.865.322), D. Carlos Alberto Pedro BERTELOTTI (M.I. 14.406.286), D. Claudio José GIULIETTI (M.I. 20.680.336), D. Juan Gabriel SUAREZ (M.I. 20.666.703) y D. Miguel Angel SEVILLANO (M.I. 20.108.019).

Tenientes de Fragata D. Diego Martín BOSAZ (M.I. 24.271.792), D. Julián Gonzalo BARRENA (M.I. 25.476.236), D. Luis Eduardo GARECA (M.I. 23.303.011), D. Ariel Osvaldo PIERUCCI (M.I. 24.508.041), D. Jorge Raúl ORMAECHEA LUGONES (M.I. 21.765.041), D. Carlos Martín BRANDES (M.I. 24.645.817) y D. Angel Humberto TRONCOZO (M.I. 21.896.068).

En el Escalafón Sanidad Medicina:

Tenientes de Navío D. Roberto Jorge IBAÑEZ (M.I. 17.143.392), D. Juan Fernando JURDANA (M.I. 17.741.219) y D. Rubén Eduardo ROJAS (M.I. 20.706.377).

Tenientes de Fragata D. Gonzalo Eduardo SERROELS (M.I. 24.336.513), D. Reynaldo Alfredo GRONDA (M.I. 21.725.401) y D. Mauro Fabián RODRIGUEZ (M.I. 22.539.047).

En el Escalafón Sanidad Odontología:

Capitán de Corbeta D. Gustavo Marcelo KLEIN (M.I. 13.582.671).

Tenientes de Navío Dña. Emilia Ana Lía GALVAN (M.I. 20.876.938), D. Carlos Alberto KEEGAN (M.I. 21.504.861) y D. Angel Rodolfo NAVAS (M.I. 20.448.580).

Tenientes de Fragata Dña. Gabriela Silvina AGUIRRE (M.I. 23.130.640) y D. Fernando Ricardo SCHWAB (M.I. 23.306.008).

En el Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica:

Capitanes de Corbeta Dña. Ana María LACROIX (M.I. 13.681.774) y Dña. Liliana Watfa DIAB (M.I. 13.152.818).

Tenientes de Navío D. Diego Ernesto ROMANAZZI (M.I. 20.037.120), Dña. Beatriz Aída SAIZ (M.I. 17.478.522), Dña. Ana Valeria TAUSSIG (M.I. 17.864.538) y D. Juan Carlos PIDONE (M.I. 18.197.952).

Tenientes de Fragata Dña. Gabriela Alejandra VEGA (M.I. 22.536.277) y D. Emiliano MAMBRETTI (M.I. 24.436.797).

En el Escalafón Auditoría:

Teniente de Navío Dña. Nancy Elizabeth HARON (M.I. 18.597.629).

Tenientes de Fragata D. Mario Nicolás CAMAÑO (M.I. 24.899.728), D. Miguel Angel VILLALBA (M.I. 22.341.201), D. Alejandro Augusto PROCCHIO (M.I. 25.569.691) y D. Leandro Ariel MONJE (M.I. 24.202.433).

En el Escalafón Clero Castrense:

Teniente de Fragata D. Ricardo Jorge ROTELA (M.I. 11.279.438).

En el Escalafón Técnico:

Capitanes de Corbeta D. José Antonio DIAZ (M.I. 10.645.392) y D. Luis Alberto ABALLAY ALLUISETTI (M.I. 10.141.299).

Tenientes de Navío D. Carlos. Alberto DIAZ (M.I. 14.537.324), D. Néstor Fabián VERA (M.I. 17.039.161), D. Federico Gustavo ALDERETE (M.I. 14.073.085) y D. Hugo Rafael QUINTERO (M.I. 14.233.726).

Tenientes de Fragata D. Héctor Daniel BAEZ (M.I. 16.162.425), D. Ernesto Orlando BRISEÑA (M.I. 16.849.585), D. Inocencio Ramón ALTAMIRANO (M.I. 22.488.067), D. Pedro Darío VITTOR (M.I. 16.288.940), D. Carlos Guillermo FIORE (M.I. 20.493.540), D. Gabriel Oscar FLANDE (M.I. 18.377.385) y D. Carlos Gustavo FERREYRA (M.I. 17.351.786).

En el Escalafón Especial:

Capitán de Corbeta D. Carlos Pedro Pascual SMACHETTI (M.I. 13.495.093).

Teniente de Fragata D. Osvaldo Eliseo OSSORIO (M.I. 22.187.730).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 183/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete del Secretario Legal y Administrativo del citado Ministerio.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0010898/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 736 de fecha 29 de abril de 1992, 2550 de fecha 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, 838 de fecha 27 de mayo de 1994, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 2550 de fecha 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, se incluye a la ex SECRETARIA GENERAL del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los alcances del Artículo 1º del Decreto Nº 736 de fecha 29 de abril de 1992, cuyos cargos se encuentran financiados por la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 10 de la Ley 26.337, se dispuso que las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la complejidad de las funciones propias del Gabinete del señor Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hacen aconsejable fortalecer la labor que se desarrolla en el mismo, resultando procedente disponer la designación de personal.

Que atento el carácter de la medida propiciada se consideran cumplimentados los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y

TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 10 de la Ley 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de enero de 2008, como Asesor de Gabinete del señor Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al funcionario que se menciona en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con el nivel escalafonario que se indica, en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 2550 de fecha 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Programa 01 - Actividad 02.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

ANEXO

NOMBRE/S Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	GABINETE SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA Dto. 2550/93
Ezequiel Carlos RODRIGUEZ	M.I. Nº 23.472.857	A-8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 184/2008

Desígnase Director Titular en representación de las Acciones Clase "A" de propiedad del Estado Nacional, en la Empresa Y.P.F. Sociedad Anónima.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Contador Público D. Santiago CARNERO (D.N.I. Nº 16.761.172), en el cargo de Director Titular en representación de las Acciones Clase "A" de propiedad del Estado Nacional en la Empresa Y.P.F. Sociedad Anónima.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 185/2008

Dase por designada Asesora de Gabinete de la Secretaria de Justicia.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Secretarios.

Que en atención al requerimiento formulado por la señora Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la designación de UN (1) Asesor del Gabinete de la referida Secretaria.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la presente medida se dicta con carácter de excepción al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4°, inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 20 de diciembre de 2007, Asesora de Gabinete de la señora Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de NOVECIENTAS (900) Unidades Retributivas, a la señora Paulina UGARTE LARRAIN (D.N.I. Nº 92.041.915), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 4º, inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 186/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros del citado Ministerio.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº 163.126/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FUNCION EJECUTIVA
BRUNO, Gabriel Alfredo	D.N.I. Nº 21.445.112	B – 0	Director	III

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 187/2008

Dase por designado transitoriamente, Director General de la Dirección General de Administración del citado Ministerio.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº 163.316/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel A, Función Ejecutiva I, de la planta permanente de dicha Unidad.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 7 de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Germán Ulises ARRIBAS (D.N.I. Nº 23.848.997), en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Función Ejecutiva con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de enero de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

Decreto 188/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la citada Dirección Nacional

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº 163.053/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO
DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
TAGLE, Ofelia Isabel	L.C. Nº 4.877.328	A - 0	I	Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Decreto 189/2008

Designación transitoria en la planta permanente del citado organismo, actuante en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº 163.054/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FUNCION EJECUTIVA
MOLLEVI, Federico Oscar	D.N.I. Nº 25.028.246	A - 0	Director Nacional	III

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 190/2008

Designación transitoria, en el cargo de Subinspector General de Justicia.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº 163.317/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 de 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Subinspector General de Justicia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, Nivel B de la planta permanente de dicha Unidad.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de febrero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Marcelo Oscar MAMBERTI (D.N.I. Nº 12.291.313), en el cargo de planta permanente, Nivel B, Grado 0, de Subinspector General de Justicia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

Decreto 191/2008

Designación transitoria en la planta permanente del citado organismo, actuante en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº 163.025/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FUNCION EJECUTIVA
LITZA, Mónica Edith	D.N.I. Nº 14.642.770	A - 0	Directora Nacional	III

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 192/2008

Desígnase Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al doctor Pablo Miguel PALADINO (D.N.I. Nº 20.200.985).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 193/2008

Establécese la remuneración correspondiente al cargo de Director Nacional.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el cargo de Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, tendrá asignada una remuneración equivalente a la del Nivel A, Grado 8, Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Decreto 194/2008

Designación transitoria en el cargo de Director Nacional.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº 163.125/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 25.326 y 26.337 —aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008—, los Decretos Nros. 1558 del 29 de noviembre de 2001 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 29 del Anexo al Decreto Nº 1558/01, reglamentario de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, se creó la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Protección de Datos Personales, extraescalafonario, con remuneración equivalente a un cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al Dr. Juan Antonio TRAVIESO, L.E. Nº 8.348.168, en el cargo extraescalafonario de Director Nacional, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con lo previsto en el artículo 29, inciso 2), del Decreto Nº 1558/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 195/2008

Designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección de Relaciones Institucionales, de la planta permanente de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº 161.152/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 del marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 1 la señora Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES, Nivel A, Función Ejecutiva IV, de la planta permanente de dicha Unidad.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de octubre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Claudia María Gabriela HASANBEGOVIC (D.N.I. Nº 17.746.585), en el cargo de Director de la DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES, Nivel A, Función Ejecutiva IV, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD

Decreto 196/2008

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.227.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el expediente Nº E-87297-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.227, y

CONSIDERANDO:

Que, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el 28 de marzo de 2007, sancionó la Ley Nº 26.227 de creación del CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD.

Que el objeto de dicha norma era la creación, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Juventud o el organismo nacional equivalente, del CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD, para colaborar con el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas de juventud, con sustento en valores como solidaridad, equidad, compromiso, justicia, responsabilidad, ética e identidad nacional.

Que es necesario reglamentar la Ley Nº 26.227 de creación del CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD.

Que resulta preciso generar espacios institucionales que estructuren la coordinación e integralidad de las políticas públicas de juventud, donde los jóvenes se involucren en la toma de decisiones, consolidando mecanismos de democracia participativa y desarrollo ciudadano.

Que dicha participación, promoverá el ejercicio de responsabilidad social estimulando el debate genuino para diseñar políticas públicas de juventud, y que deben nacer de una elaboración conjunta de todos los sectores involucrados.

Que la puesta en marcha de dicho proceso, requiere una articulación con protagonismo federal, que garantice la intervención de los organismos gubernamentales de orden nacional, provincial y municipal, junto a organizaciones de la sociedad civil.

Que resulta necesario institucionalizar prácticas basadas en el diagnóstico participativo, protagonismo popular y respeto por las diversidades territoriales e identidades culturales, fortaleciendo de ese modo una política de estado que sea instrumento de organización y transformación social.

Que la posibilidad cierta de una activa participación comunitaria con definiciones territoriales, generará espacios de reconstrucción del tejido social, promoviendo acciones concretas que transformen positivamente la realidad de los jóvenes; por lo que se considera de significativa trascendencia reglamentar la Ley Nº 26.227.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.227 de CREACION DEL CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD, que como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.227 de CREACION DEL CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD.

ARTICULO 1º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2º.- El CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD, será Presidido por el Director Nacional de Juventud del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL o por el funcionario nacional equivalente que en el futuro lo reemplace.

Dispónese que el CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD se integrará de la siguiente manera: 1 (UN) representante por cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que será el funcionario con competencia en las políticas de juventud de la jurisdicción que represente.- A tales efectos, el Presidente solicitará de cada gobierno provincial la adhesión al Consejo mediante el dictado del decreto pertinente.

El Presidente del CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD designará un Referente por Región que será el responsable de convocar, como mínimo, a UNA (1) reunión por Región por año, donde se discutirán políticas de juventud de las que se confeccionará debido informe, que no tendrá carácter vinculante, para ser tratado oportunamente por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 3º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 4º.- Las tareas administrativas y organizativas acordadas al Secretario Ejecutivo Permanente surgirán del Reglamento de funcionamiento interno del CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD el que deberá dictarse en la primer reunión del mismo y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6º de la Ley que se reglamenta.

Se entenderá por tareas administrativas y organizativas las referidas a: acreditación de miembros, convocatoria, confección de actas de asistencia a reuniones y asambleas, confección formal de informes para su remisión al Presidente del Consejo y todas aquellas que en el futuro se le encomienden.

ARTICULO 5º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6º.- Las reuniones del CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD se celebrarán de acuerdo al Reglamento Interno de funcionamiento del mismo, el que será aprobado en la primera de ellas, conforme lo establecido en la Ley que se reglamenta. La frecuencia de reunión del CONSEJO FEDERAL DE JUVENTUD no será menor a CUATRO (4) veces por año. De cada una de estas reuniones surgirá un informe circunstanciado que deberá ser elevado al Presidente del Consejo, por el Secretario Ejecutivo Permanente, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles posteriores a cada reunión.

ARTICULO 7º.- El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asignará los recursos humanos, los espacios físicos y el equipamiento necesarios para el funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD, arbitrando los medios que aseguren su aplicación. Los recursos económicos contemplados en la Ley que se reglamenta, deberán ser incluidos en el presupuesto de la Dirección Nacional de la Juventud, SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 8º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9º.- Sin reglamentar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 197/2008

Designación, con carácter transitorio, en la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, organismo desconcentrado de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que quedan vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Seguimiento Estratégico, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Licenciado Julio Cesar ALVAREZ (D.N.I. Nº 14.027.211) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, al Licenciado Julio Cesar ALVAREZ (D.N.I. Nº 14.027.211) en el cargo Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador de Seguimiento Estratégico de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 106/2008

Créase la participación institucional a través de una "Mesa de Trabajo" de Asociaciones de Usuarios y Entidades representativas de usuarios y consumidores, en cuyo seno se canalizarán sus inquietudes y observaciones sobre temas atinentes al transporte de pasajeros.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº 34939/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y las funciones conferidas a dicha Comisión en cuanto a la protección de los derechos de los usuarios y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que a su vez la Carta Magna contempla que: "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios…".

Que como puede advertirse, del citado precepto constitucional se desprende la obligación de las autoridades de adoptar regulaciones y acciones concretas que provean a la protección de los derechos allí mencionados.

Que en consonancia con ello, el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 fija las facultades y obligaciones de este Organismo, encomendándole por el Artículo 3º de su Estatuto proteger los derechos de los usuarios y lograr mayor seguridad, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte automotor y ferroviario.

Que la transformación materializada a partir de la reforma constitucional se cimentó en la necesidad de salvaguardar el equilibrio entre sujetos económicamente desiguales, generando una intervención gradual del legislador para brindar protección y restringir el ámbito de aplicación del derecho contractual tradicional, consolidándose esa tendencia proteccionista en los diferentes cuerpos normativos sancionados y corporizándose en materia de transporte público de pasajeros en el decreto antes citado.

Que en esa línea la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en la Carta Compromiso con el Ciudadano que celebrara, ha asumido otorgar la debida participación institucional a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y a Entidades afines al Transporte de Pasajeros en la que este Organismo tiene competencia.

Que sentado lo expuesto y conforme manda constitucional y legal descriptas, deviene ineludible establecer un mecanismo de integración efectiva de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, posibilitándoles una fluida participación y concreta representación de los sectores involucrados.

Que de esa forma las Asociaciones mencionadas y las Entidades afines tendrán un canal institucional directo para dialogar y plantear sus inquietudes, situación que sin duda eleva el protagonismo social y conlleva al fortalecimiento de la confianza pública.

Que por otra parte, resulta oportuno reconocer, que las distintas Asociaciones que agrupan a los usuarios de servicios públicos, en diversas oportunidades han dado muestra palmaria de la importancia de su existencia en lo que respecta al ejercicio de la defensa de los derechos de los usuarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la participación institucional a través de una "Mesa de Trabajo" de Asociaciones de Usua-

rios y Entidades representativas de usuarios y consumidores, en cuyo seno se canalizarán sus inquietudes y observaciones sobre temas atinentes al transporte de pasajeros correspondientes a la competencia de este Organismo.

Art. 2º — La participación prevista en el Artículo 1º se realizará a través de las Asociaciones que acrediten la personería correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1577/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0504944/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007.

Que la compensación dispuesta para el período aludido consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 128/07.

Que la firma MILKAUT S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090555-0 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0504055/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la solicitud de la firma MILKAUT S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 39/46.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 47.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MILKAUT S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.464.756,80) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.464.756,80) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma MILKAUT S.A., C.U.I.T. Nº 30-68203263-0, Clave Bancaria Uniforme 330-0519/31519000089709/5, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE CON SESENTA CENTAVOS ($ 4.929.513,60).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1578/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0013721/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 53, 68, 120, 178, 196, 214, 239, 252, 271, 286, 302, 336, 352 y 368.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 52, 67, 119, 177, 195, 213, 238, 251, 270, 285, 301, 335, 351 y 367.

Que respecto la aplicación de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 32, 37, 43, 50, 65, 100, 106, 111, 116, 175, 193, 210, 237, 250, 267, 282, 298, 325, 332, 349, 365 y 385 se encuentran agregados los informes emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los que se informa que las firmas solicitantes han cumplido con las pautas de precios oportunamente acordados.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 387, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.680.599,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.680.599,45).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO DE COMPENSACIÓN A MOLINO DE HARINA DE TRIGO

					PERIODO				
Nº	EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZÓN SOCIAL	C.B.U	julio	agosto	septiembre	Octubre	Novienbre
1	S01-0366378/07	30-70940377-6	GABRIEL BARRENECHE S.A	388003351010000344094-8	67.937.48	73.933.83	248.491.60	180.649.50	
2	S01-0037765/07	30-70839662-8	O.S.S.A	011044422004440101696-3					94.883.40
3	S01-0160022/07	30-59726456-5	MOLINO CHABAS S.A	011019002001904303006-0	359.239.43	420.612.23	331.266.31	855.982.85	
4	S01-0048559/07	30-50795084-8	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	150000910000590022192-8					15.114.209.68
5	S01-1060296/07	30-53131531-2	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F	191012645501260055564-6		245.520.23	358.904.75		
6	S01-0071079/07	30-50184705-0	MOLINO VICTORIA S.A	191026705502670002182-8					1.093.650.95
7	S01-0221586/07	30-69231702-1	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A	07200072000000192033-6					1.129.809.20
8	S01-0114659/07	33-66655578-9	MOLINO OLAVARRIA S.A	017028062000000011103-6					24.424.20
9	S01-0420671/07	30-53048994-5	CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G	093032471010002600123-2	4.392.66	42.943.63	181.051.64		
10	S01-0157429/07	30-59226918-6	MOLINO BALCARCE S.A	014035320161300072690-9					569.478.75
11	S01-0043529/07	30-53404071-3	MOLINO CHACABUCO S.A	007010022000000000316-4					1.753.757.92
12	S01-0418933/07	30-68090412-6	SAN BAUTISTA SRL	285067283009400751194-1	10.261.93	24.373.76	4.710.30		
13	S01-0037767/07	30-70747068-9	MOLINO ARRECIFES	027010008001000356134-1					425.518.39
14	S01-0061786/07	30-68534499-4	MOLINOS VIADA S.A	011055682005560010619-7					442.411.61
15	S01-0047106/07	30-52791349-3	MOLINO FENIX S.A	011056432005640014850-5			622.183.22		
TOTAL					24.680.599.45				

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2404

Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de impresión y emisión de comprobantes e información. Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO, la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se habilitó el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores, así como el procedimiento aplicable para la impresión, emisión e importación de determinados comprobantes comprendidos en el régimen previsto por la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Que atendiendo razones de administración tributaria, resulta conveniente efectuar adecuaciones y complementar las disposiciones que reglan dicho procedimiento, para asegurar su eficaz instrumentación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 21, por el siguiente:

"ARTICULO 21 — La autorización de la "Solicitud de Impresión y/o Importación", se otorgará siempre que el solicitante:

a) Tenga asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y se encuentre categorizado como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

b) Haya presentado, de corresponder, la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos DOCE (12) períodos fiscales o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades o de cambio de carácter frente al gravamen, si éste fuera menor, vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de interposición de la solicitud.

c) Tenga actualizado el domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal, en los términos del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2109.

Cuando se detecten inconsistencias con relación al inciso a) o en los casos en que el solicitante no registre domicilio fiscal denunciado o el declarado resulte inexistente, según lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2109, se denegará la solicitud.

En el supuesto de incumplimiento del requisito indicado en el inciso b), se otorgará una autorización parcial limitada a una cantidad mínima que se establecerá en función de las necesidades operativas del solicitante, a las autorizaciones otorgadas con anterioridad o a otros factores objetivos de ponderación que disponga este Organismo, pudiendo asimismo denegar la autorización solicitada cuando se reiteren los incumplimientos. Igual criterio se aplicará en los casos en que se encuentre en trámite el procedimiento establecido en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 2109, para la impugnación y rectificación del domicilio fiscal denunciado.

Asimismo, cuando sobre la base de la información suministrada mediante las presentaciones aludidas en el inciso b), se advierta la necesidad de constatar el ejercicio efectivo de la actividad declarada, se generará un nuevo "Código de Próxima Autorización" (C.P.A.), el cual deberá ser retirado por el contribuyente en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto, una vez realizada la correspondiente verificación.

La generación del nuevo "Código de Próxima Autorización" (C.P.A.) y la exigencia de concurrir a la dependencia serán comunicadas, a la imprenta mediante el sistema y al contribuyente a través del servicio de "e-ventanilla".

Efectuada la verificación señalada, de constatarse el ejercicio efectivo de la actividad declarada, se entregará al contribuyente el Código de Próxima Autorización (C.P.A.) a fin de la prosecución del trámite de solicitud de emisión de comprobantes a través de la imprenta respectiva.

En caso contrario, se habilitará al contribuyente a emitir comprobantes clase "M", debiendo cumplir lo dispuesto en los Títulos II, III y V, de la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y su complementaria. Dicha habilitación también será de aplicación para aquellos contribuyentes que no hubieren solicitado la autorización para emitir comprobantes clase "A".

Lo señalado en la primera parte del párrafo anterior no será procedente cuando, por incumplimiento a lo previsto en el Artículo 23 de la precitada resolución general, resulten aplicables las normas dispuestas por la misma.

Tratándose de sujetos que inicien actividades o que adquieran la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, se otorgarán autorizaciones parciales según se indica:

a) Responsables habilitados a emitir comprobantes clase "A", clase "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" o clase "M": de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y su complementaria.

b) Responsables habilitados a emitir comprobantes clase "B", "E" y "R": el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la cantidad solicitada, durante los primeros TRES (3) meses contados a partir del inicio de actividades o del alta como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado. El porcentaje fijado será reducido o, en su caso, se denegará la autorización, en el supuesto de detectarse irregularidades vinculadas al domicilio fiscal.".

2. Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25 — Los comprobantes impresos en virtud de la autorización otorgada serán válidos por los plazos que se indican a continuación:

a) Comprobantes clase "A", clase "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y clase "M", comprendidos en la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y su complementaria: hasta el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información establecido en el Artículo 23 de dicha norma.

b) Recibos clases "A" y "B", facturas de exportación clase "E", notas de débito y de crédito por operaciones con el exterior y facturas-permiso de exportación simplificado: TRES (3) años.

c) Demás comprobantes: DOS (2) años.

Los plazos señalados se contarán a partir de la fecha consignada en la "Constancia Informativa" (C.I.) a que se refiere el Artículo 22 y se reducirán proporcionalmente a la cantidad autorizada conforme a lo previsto en el tercer párrafo y en el inciso b) del último párrafo del Artículo 21.

Los comprobantes que quedaran en existencia una vez vencido el plazo de validez otorgado, deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO" y conservarse en archivo según lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

3. Sustitúyese el Artículo 31, por el siguiente:

"ARTICULO 31 — De no recibirse el "Documento Informativo de Autorización de Impresión" (D.I.A.I.), cuando corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, transcurrido el término de VEINTE (20) días contados desde la fecha de emisión de la "Constancia Informativa" (C.I.), o cuando el nuevo "Código de Próxima Autorización" (C.P.A.) haya sido generado según lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 21, el contribuyente o responsable deberá concurrir a la dependencia en la que se encuentra inscripto, presentando la constancia de inscripción ante este Organismo y —de corresponder— la "Constancia Informativa" (C.I.), el acuse emitido por el sistema o la impresión de la comunicación recibida a través del servicio "e-ventanilla".

El "Documento Informativo de Autorización de Impresión" (D.I.A.I.), el nuevo "Código de Próxima Autorización" (C.P.A.) y en su caso, el acto administrativo de habilitación para la emisión de comprobantes clase "M", le será entregado o notificado, según corresponda, conforme se indica a continuación:

a) En forma inmediata en la dependencia a la cual concurrió; o

b) en el domicilio fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 2º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día 3 de marzo de 2008, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2405

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en el visto, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

"30-70944784-6 STANDARD BANK ARGENTINA SA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-69721911-7 AGRO WORLD EXPORT SRL"

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de marzo de 2008, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2406

Procedimiento. Impuestos Varios. Sistema de "Cuentas Tributarias". Resolución General Nº 2381. Su sustitución.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO la Resolución General Nº 2381, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general implementó un sistema de cuentas tributarias, destinado a reflejar la situación de los contribuyentes y responsables frente al Fisco, en materia impositiva, aduanera y previsional.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de optimizar sus sistemas de registración y control, resulta aconsejable efectuar determinadas adecuaciones a la norma mencionada con el fin de precisar sus alcances y facilitar su aplicación.

Que asimismo, deviene oportuno flexibilizar las fechas a partir de las cuales los contribuyentes y responsables quedan obligados a efectuar las transacciones y acciones habilitadas en el sistema "Cuentas Tributarias".

Que las modificaciones que se introducen, ameritan sustituir la Resolución General Nº 2381 a los fines de facilitar su consulta y cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el sistema denominado "Cuentas Tributarias", destinado a registrar y brindar información relativa a los créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables y a los débitos a favor del Fisco, emergentes de las obligaciones impositivas, aduaneras y previsionales, incluyendo también:

a) Los incumplimientos e infracciones a tales obligaciones,

b) las acciones llevadas a cabo por el Organismo ante dichos incumplimientos e infracciones, y

c) las transacciones y acciones actualmente habilitadas y las que se habiliten en el futuro al contribuyente (v.g. solicitudes de compensación, de reimputación, de transferencia y de devolución de tributos, entre otras) en el sistema "Cuentas Tributarias".

Las registraciones, transacciones y acciones a que se refiere el párrafo precedente se detallarán en el respectivo "Manual del Usuario".

Lo previsto en esta resolución general no resulta de aplicación para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO) ni para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) respecto de los aportes personales de los trabajadores autónomos, los que continuarán operando a través de la "Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos", aprobada por la Resolución General Nº 1996.

Art. 2º — El sistema "Cuentas Tributarias" se encuentra disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) para su consulta por parte de los contribuyentes y/o responsables desde el día 1º de enero de 2008, inclusive.

Para acceder al mismo se deberá ingresar al servicio "Cuentas Tributarias", utilizando la "Clave Fiscal" obtenida conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria.

Art. 3º — El "Manual del Usuario" del sistema "Cuentas Tributarias" describe las funcionalidades de todas las transacciones de la cuenta y se encuentra publicado en la página "web" institucional (http://www.afip.gov.ar/cuentastributarias).

Las sucesivas actualizaciones serán puestas en conocimiento de los contribuyentes en la mencionada página "web", mediante alertas que informarán los cambios que se produzcan.

A - RESPALDO DOCUMENTAL - REGISTRACION

Art. 4º — Las presentaciones de declaraciones juradas, los pagos, las solicitudes de adhesión a planes de facilidades —entre otros—, así como los incumplimientos y todos los hechos y/o situaciones que ocurran y/o debieran ocurrir en el marco de la relación fisco-contribuyente, generarán un "comprobante", en el cual se basa todo el sistema y constituye el soporte de la respectiva registración.

Art. 5º — La registración de cada "comprobante" dará lugar a la determinación de los saldos de las distintas cuentas que componen el sistema "Cuentas Tributarias".

Las registraciones que surjan del sistema no implican reconocimiento ni aceptación —por parte de este Organismo— de la veracidad y/o exactitud de la determinación de la materia imponible efectuada por el declarante.

Los contribuyentes y/o responsables podrán manifestar su discrepancia respecto de las registraciones a través de la transacción que se habilitará en el mismo.

Art. 6º — Teniendo en cuenta que los contribuyentes y/o responsables revisten —respecto del Fisco— el carácter de deudores por las obligaciones a su cargo y de acreedores por los créditos a su favor, el sistema expondrá tales situaciones en cuentas de activo y pasivo, respectivamente.

B - SALDOS A FAVOR DEL FISCO

Art. 7º — Los saldos deudores líquidos y exigibles a favor del Fisco que surjan del sistema "Cuentas Tributarias", se reputarán conocidos por los contribuyentes y/o responsables. Esta Administración Federal procederá, cuando corresponda, a exigir el pago por la vía pertinente, incluyendo su ejecución fiscal.

C - SALDOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Art. 8º — Los créditos a favor de los contribuyentes en concepto de anticipos, retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta imputados a un determinado tributo y período fiscal y los saldos acreedores, incluidos los originados por acreditaciones en cuenta como consecuencia del reconocimiento administrativo de los mismos, sean de libre disponibilidad o de disponibilidad restringida, deberán ser consignados por los responsables en sus declaraciones juradas con vencimiento posterior al 1º de enero de 2008, hasta tanto se aprueben los nuevos programas aplicativos y mantendrán sus efectos legales —sujetos a verificación por parte de esta Administración Federal— con las salvedades y de acuerdo con el tratamiento que para cada caso se indica en este Capítulo.

Art. 9º — Los créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables en concepto de anticipos y pagos a cuenta imputados a un determinado tributo y período fiscal, serán registrados en el sistema por esta Administración Federal —de acuerdo a sus constancias— y computados contra el tributo determinado en la declaración jurada presentada correspondiente al período fiscal de que se trate.

Art. 10. — Los saldos de libre disponibilidad a favor de los contribuyentes y/o responsables a que se refiere la parte final del primer párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, serán registrados en el sistema por esta Administración Federal —de acuerdo a sus constancias— y computados contra los saldos deudores líquidos y exigibles a favor del Fisco que existan respecto del mismo impuesto, desde la fecha en la cual ambos saldos coexistan.

De existir un remanente del saldo a favor de aquéllos, el mismo se mantendrá en el período en que se hubiere generado y podrá ser utilizado, según la normativa aplicable para cada tributo, mediante una compensación con otros gravámenes sujeta a la conformidad de esta Administración Federal, una transferencia a terceros o una solicitud de devolución, debiendo emplear obligatoriamente para ello la respectiva transacción disponible en el aludido sistema, a partir de la fecha que corresponda según lo previsto en el Artículo 12.

Art. 11. — Las retenciones y percepciones serán registradas en el sistema por esta Administración Federal y se imputarán a la cancelación de las obligaciones correspondientes, conforme al cronograma y modalidades que para cada caso se indican a continuación:

a) Hasta el día 31 de diciembre de 2008, inclusive: se tomarán como base los montos informados en las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes que las hubieren sufrido, sujetos a verificación por parte de esta Administración Federal.

Sin perjuicio de ello, desde el día 1 de noviembre de 2008 esta Administración Federal exhibirá a dichos sujetos —a título informativo— las diferencias que pudieren existir entre las retenciones y percepciones por ellos declaradas y las que tenga constancia este Organismo, conforme lo informado por el agente de retención y/o percepción.

b) Con posterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo del inciso anterior: el sistema sólo registrará e imputará a la cancelación de las obligaciones de los contribuyentes, aquellas retenciones y percepciones de las que este Organismo tenga constancia a través de lo informado por los respectivos agentes de retención y percepción.

No obstante, los contribuyentes podrán registrar —sujetas a verificación— aquellas retenciones y/o percepciones que no estuvieran consignadas en el sistema "Cuentas Tributarias", a través del procedimiento que oportunamente se dispondrá.

D - VIGENCIA

Art. 12. — Los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar las transacciones y acciones que se encuentran habilitadas en el sistema, únicamente por vía informática y a través del mismo, quedando sin efecto los procedimientos actualmente vigentes a partir de las fechas que, según el mes de cierre de ejercicio comercial o año fiscal que corresponda a cada sujeto, se indican a continuación:

FECHA	SUJETOS COMPRENDIDOS
1 de junio de 2008	- Contribuyentes y responsables de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20). - Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo (restantes jurisdicciones).
1 de julio de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial abril, mayo y junio (restantes jurisdicciones).
1 de agosto de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial julio, agosto y septiembre (restantes jurisdicciones).
1 de septiembre de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial octubre, noviembre y diciembre (restantes jurisdicciones).
1 de octubre de 2008	- Personas físicas (restantes jurisdicciones).

E - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13. — Los contribuyentes y/o responsables que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2381, no hubieran trasladado sus saldos de libre disponibilidad de un período a otro en sus declaraciones juradas presentadas, podrán efectuar una nueva presentación rectificativa de las mismas consignando dichos saldos.

Art. 14. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12, los contribuyentes y/o responsables podrán efectuar compensaciones hasta el 30 de noviembre de 2008, inclusive, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 798 (Solicitud de Compensación - Imputación de Crédito), aunque se encuentre habilitada la respectiva transacción.

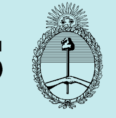
F - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día 1 de febrero de 2008, inclusive.

Art. 16. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2381 a partir del día de entrada en vigencia de la presente.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

DISPOSICIONES



Comando de Regiones Aéreas

TARIFAS

Disposición 11/2008

Derógase el punto 1.7.2.3 incluido en la Disposición Nº 98/2007, del Cuadro Tarifario de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

Bs. As., 23/1/2008

VISTO, la Disposición Nº 98/07 (Cuadro Tarifario de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad) de fecha 28 de noviembre de 2007, del Comandante de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 31.320 de fecha 10 de enero de 2008, y lo solicitado por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad mediante expediente Nº 1.743.943 (FAA), y

CONSIDERANDO;

Que la Disposición Nº 98/07 actualizó el Régimen Arancelario, fijando el Cuadro Tarifario de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad por servicios y/o prestaciones efectuadas de acuerdo a normas legales vigentes.

Que teniendo en cuenta la puesta en vigencia del Cuadro Tarifario publicado en Boletín Oficial Nº 31.320 de fecha 10 de enero de 2008, se presenta la necesidad de modificar el mismo.

Que el suscripto es competente para efectuar modificaciones y agregados a la Disposición Nº 98/07 por las facultades otorgadas y descriptas en su oportunidad.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º) Derógase el punto 1.7.2.3, “en caso de resultar necesario, el Director Nacional de Aeronavegabilidad podrá disponer la aplicación de montos superiores a los determinados en 1.7.2.2”., incluido en la Disposición Nº 98/07, del Cuadro Tarifario de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad publicado en Boletín Oficial Nº 31.320 de fecha 10 de enero de 2008.

2º) Comuníquese, Publíquese en Boletín Oficial y Archívese. — José A. Alvarez.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 16/2008

Finalización de funciones y designación de Autoridad Superior en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de servicio, resulta propicio designar en carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Control Aduanero, a la Abogada Ivana BRONZOVIC, quien se viene desempeñando como Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nro. 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Ivana BRONZOVIC (Legajo Nº 27781-9) en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Art. 2º — Designar a la Abogada Ivana BRONZOVIC (Legajo Nº 27781-9) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Control Aduanero.

Art. 3º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas, la Abogada Ivana BRONZOVIC revistará con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente en el marco del Convenio Colectivo Nº 56/92 “E” – Laudo Nº 16/92.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 27/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0101521/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones, 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Gregorio Alfredo LICHARDELLI (M.I. Nº 8.426.874), solicita se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Ley Nº 19.549; plantea además la nulidad de dicha medida y solicita su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde los mismos fueren implementados, pueden formar parte de ellos; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 11 de julio de 1997, se aprobaron los contratos y documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA -YPF- y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1º de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantea el presentante, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013".

Que de la presentación efectuada, se colige que el reclamante ha entendido que, por ser beneficiario de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1º de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al Programa en cuestión, le corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún la de esas características, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por el presentante no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por D. Gregorio Alfredo LICHARDELLI (M.I. Nº 8.426.874), en su calidad de ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006.

ARTICULO2º — Hágase saber al interesado que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 04/02/2008 Nº 570.234 v. 04/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 29/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0013350/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones, 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Nº 1023 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 21 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, la Doctora Da. Analía RODRIGUEZ (Tº LXIX, Fº 322 Colegio Federal de Abogados de La Plata, Provincia de Buenos Aires), en representación de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Roberto Oscar CORREA (M.I. Nº 14.576.046), D. Daniel Alberto SEQUEIRA (M.I. Nº 12.582.895), D. Orlando Gabriel EDER (M.I. Nº 16.733.483), D. Osmar Emilio BAZAN (M.I. Nº 4.631.775), D. Carlos Alberto VILLARREAL (M.I. Nº 10.215.570), D. José Luis BARRIO (M.I. Nº 17.799.193), D. Antonio René CONTRERAS (M.I. Nº 10.579.113), D. Gustavo Roberto LOIDI (M.I. Nº 16.123.961), D. Juan Adolfo PEÑA (M.I. Nº 13.766.666), D. Ricardo Mario GAUNA (M.I. Nº 12.427.670), D. Jorge Omar REINOSO (M.I. Nº 18.360.020), D. Antonio Angel José DE ROSE (M.I. Nº 5.171.623), Da. Gladys Beatriz ALVAREZ (M.I. Nº 11.797.710), D. Sergio Rubén VILCHES (M.I. Nº 12.530.390), D. Eduardo León Enrique DOBROWLAÑSKI (M.I. Nº 5.160.016), D. Héctor Pablo BARRIO (M.I. Nº 4.637.662), D. Rubén Martín LOIDI (M.I. Nº 5.173.457), D. Ramón PAZ (M.I. Nº 7.251.984), D. Jorge Antonio PRESCIUTTI (M.I. Nº 4.640.753), D. Aldo Pablo BONGIOVANNI (M.I. Nº 4.360.218), D. Eduardo Oscar ABERASTEGUI (M.I. Nº 10.601.747), D. Néstor Horacio CORNACHIONE (M.I. Nº 10.608.926), D. Humberto Manuel RUZZI (M.I. Nº 13.172.244), D. Santiago Rique QUARESIMALE (M.I. Nº 5.158.527), D. Angel Mauricio CORETTI (M.I. Nº 14.417.626), D. Rodolfo Marcelo VALLEJOS (M.I. Nº 17.666.786), D. Ramón Vicente FERNANDEZ (M.I. Nº 5.618.939), D. Carlos Alberto AYALA (M.I. Nº 4.995.464), D. Miguel Angel EUSTRATENKO (M.I. Nº 5.198.857), D. Angel PARLETTA (M.I. Nº 5.149.686), D. Héctor María SANDER (M.I. Nº 7.792.339), D. Erasmo Luján GUTIERREZ (M.I. Nº 8.785.481), D. Miguel Angel MEDINA (M.I. Nº 12.410.553), D. Néstor Roli LEONIO (M.I. Nº 5.187.051), D. Juan Antonio ZOCCO (M.I. Nº 5.177.356), D. Néstor Jorge CARDELLI (M.I. Nº 5.153.386), D. Carlos Alberto BARRIO (M.I. Nº 16.733.509), D. Manuel Horacio ETCHEVERRY (M.I. Nº 4.628.360), D. Horacio Jorge DI PIETRO (M.I. Nº 4.640.769) y D. Angel Enrique ROMAGNOLI (M.I. Nº 8.424.589), solicita se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 21 de diciembre de 2006, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Ley Nº 19.549; plantea además la nulidad de dicha medida y solicita su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde los mismos fueren implementados, pueden formar parte de ellos; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin

haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase “C” del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que “Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997”.

Que mediante la Resolución Nº 779 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 11 de julio de 1997, se aprobaron los contratos y documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase “C” de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos “ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA -YPF- y OTROS”, se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1º de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar “ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA” hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013”.

Que de las presentaciones efectuadas, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser todos ellos beneficiarios de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1º de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al Programa en cuestión, les corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho “ex novo” sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún la de esas características, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase “C”, habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que los señores, D. Daniel Alberto SEQUEIRA (M.I. Nº 12.582.895), D. José Luis BARRIO (M.I. Nº 17.799.193), D. Antonio René CONTRERAS (M.I. Nº 10.579.113), D. Gustavo Roberto LOIDI (M.I. Nº 16.123.961), D. Humberto Manuel RUZZI (M.I. Nº 13.172.244), D. Néstor Roli LEONIO (M.I. Nº 5.187.051), D. Carlos Alberto BARRIO (M.I. Nº 16.733.509) y D. Manuel Horacio ETCHEVERRY (M.I. Nº 4.628.360), son todos ellos ex empleados que suscribieron en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto pertenecieron al mismo.

Que en razón de la adhesión al citado programa, dichos presentantes han debido suscribir la documentación que como Anexo I forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo que demuestra la voluntad de los ex agentes de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso del Convenio de Sindicación de Acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase “C” que les correspondieran, de cuyos términos tenían conocimiento y aceptaron.

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, los ex empleados han manifestado expresamente que lo hacían renunciando a toda acción, derecho o facultad que les pudiera corresponder contra el ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas les fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al mencionado programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023/06, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización a favor de ellos por haber sido empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y de haber sido excluidos del programa en cuestión.

Que, por otra parte, entre los presentantes se hallan los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han iniciado juicio contra el ESTADO NACIONAL por el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Orlando Gabriel EDER (M.I. Nº 16.733.483), D. Juan Adolfo PEÑA (M.I. Nº 13.766.666), Da. Gladys Beatriz ALVAREZ (M.I. Nº 11.797.710), D. Manuel Horacio ETCHEVERRY (M.I. Nº 4.628.360) y D. Horacio Jorge DI PIETRO (M.I. Nº 4.640.769).

Que las demandas interpuestas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA contra el ESTADO NACIONAL y contra YPF SOCIEDAD ANONIMA estuvieron fundadas en su exclusión del régimen de Propiedad Participada implementado en dicha empresa, impetrando un resarcimiento total por dicha situación. En razón de ello, en los casos en los que se ha hecho lugar a las demandas interpuestas, se ha condenado al ESTADO NACIONAL a pagar una suma de dinero en razón de la exclusión de dicho programa, como una forma de compensación de las mismas características que la dispuesta por la Ley Nº 25.471.

Que, asimismo, en los casos en que aún no hubiera recaído sentencia corresponde señalar que habrá que estarse a lo que en dicha sede judicial se decida.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por la Doctora Da. Analía RODRIGUEZ (Tº LXIX, Fº 322 Colegio Federal de Abogados de La Plata, Provincia de Buenos Aires), en representación de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Roberto Oscar CORREA (M.I. Nº 14.576.046), D. Daniel Alberto SEQUEIRA (M.I. Nº 12.582.895), D. Orlando Gabriel EDER (M.I. Nº 16.733.483), D. Osmar Emilio BAZAN (M.I. Nº 4.631.775), D. Carlos Alberto VILLARREAL (M.I. Nº 10.215.570), D. José Luis BARRIO (M.I. Nº 17.799.193), D. Antonio René CONTRERAS (M.I. Nº 10.579.113), D. Gustavo Roberto LOIDI (M.I. Nº 16.123.961), D. Juan Adolfo PEÑA (M.I. Nº 13.766.666), D. Ricardo Mario GAUNA (M.I. Nº 12.427.670), D. Jorge Omar REINOSO (M.I. Nº 18.360.020), D. Antonio Angel José DE ROSE (M.I. Nº 5.171.623), Da. Gladys Beatriz ALVAREZ (M.I. Nº 11.797.710), D. Sergio Rubén VILCHES (M.I. Nº 12.530.390), D. Eduardo León Enrique DOBROWLAÑSKI (M.I. Nº 5.160.016), D. Héctor Pablo BARRIO (M.I. Nº 4.637.662), D. Rubén Martín LOIDI (M.I. Nº 5.173.457), D. Ramón PAZ (M.I. Nº 7.251.984), D. Jorge Antonio PRESCIUTTI (M.I. Nº 4.640.753), D. Aldo Pablo BONGIOVANNI (M.I. Nº 4.360.218), D. Eduardo Oscar ABERASTEGUI (M.I. Nº 10.601.747), D. Néstor Horacio CORNACHIONE (M.I. Nº 10.608.926), D. Humberto Manuel RUZZI (M.I. Nº 13.172.244), D. Santiago Rique QUARESIMALE (M.I. Nº 5.158.527), D. Angel Mauricio CORETTI (M.I. Nº 14.417.626), D. Rodolfo Marcelo VALLEJOS (M.I. Nº 17.666.786), D. Ramón Vicente FERNANDEZ (M.I. Nº 5.618.939), D. Carlos Alberto AYALA (M.I. Nº 4.995.464), D. Miguel Angel EUSTRATENKO (M.I. Nº 5.198.857), D. Angel PARLETTA (M.I. Nº 5.149.686), D. Héctor María SANDER (M.I. Nº 7.792.339), D. Erasmo Luján GUTIERREZ (M.I. Nº 8.785.481), D. Miguel Angel MEDINA (M.I. Nº 12.410.553), D. Néstor Roli LEONIO (M.I. Nº 5.187.051), D. Juan Antonio ZOCCO (M.I. Nº 5.177.356), D. Néstor Jorge CARDELLI (M.I. Nº 5.153.386), D. Carlos Alberto BARRIO (M.I. Nº 16.733.509), D. Manuel Horacio ETCHEVERRY (M.I. Nº 4.628.360), D. Horacio Jorge DI PIETRO (M.I. Nº 4.640.769) y D. Angel Enrique ROMAGNOLI (M.I. Nº 8.424.589), en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 21 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 04/02/2008 Nº 570.236 v. 04/02/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 50/2008

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0333219/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MPFIPyS Nº 1033 de fecha 14 de noviembre de 2007 se aprobó el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Generales, el Pliego de Especificaciones Técnicas, planos y demás documentación licitatoria para realizar el llamado a licitación pública para la realización de los trabajos de Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, y la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, Areas de Museo de Exhibiciones Permanentes y Temporarias, Areas Gastronómicas, Oficinas de Gestión del Complejo, y demás Areas de Servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (CCB), ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en dicha Resolución ministerial, se dispuso como fecha límite de culminación y entrega del Proyecto, el 30 de abril de 2010, a fin de ser inaugurado en los festejos del Bicentenario de la gesta patria, el 25 de mayo de 2010.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS oportunamente acompañó la documentación técnica elaborada en su carácter de proyectistas por los Arquitectos Enrique Bares, Federico Bares, Nicolás Bares, Daniel Becker, Claudio Ferrari y Florencia Schnack.

Que posteriormente, fueron realizadas por los proyectistas, a fin de dar un grado superior de detalle, algunas aclaraciones en el Pliego de Especificaciones Técnicas, planos y demás documentación, las cuales fueron incorporadas a la documentación Licitatoria mediante Circular sin Consulta Nº 1 de fecha 14 de diciembre de 2007 emitida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme a la autorización conferida mediante el Artículo 3º de la Resolución MINPLAN Nº 1033/2007 antes mencionada.

Que como consecuencia de lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta la gran cantidad de consultas realizadas por las empresas adquirentes del Pliego Licitatorio, dada la importancia y magnitud de la presente obra, fue necesario efectuar un nuevo análisis sobre las tareas a ejecutar, evaluando profundamente los plazos y las etapas que deben cumplirse.

Que por esta razón, resulta necesario extender el plazo de ejecución de obra, dividiendo el mismo en DOS (2) etapas consecutivas, cuyos alcances se encuentran establecidos en la Circular sin Consulta Nº 2 emitida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO de PLANIFICAION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por otra parte, el consorcio ISOLUX INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS y la firma TECHINT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, realizaron presentaciones, ambas solicitando una prórroga por el término de NOVENTA (90) días respecto de la fecha vigente de presentación de ofertas para la licitación de que se trata.

Que por las razones expuestas precedentemente, corresponde prorrogar la fecha establecida para el Acto de Presentación de Ofertas y Apertura del Sobre UNO (1), fijándose como nueva fecha el día 4 de marzo de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Plazo de Ejecución de Obra de la Licitación Pública Nº 18/2007 para la ejecución de los trabajos de Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telecomunicaciones y la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, áreas de Museo de Exhibiciones permanentes y temporarias, áreas Gastronómicas, la Cúpula - mirador, oficinas de gestión del complejo, y demás áreas de servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (CCB), ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, estableciéndose que el mismo quedará dividido en DOS (2) ETAPAS, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ETAPA Nº 1: desde el inicio de las obras hasta el 30 de abril de 2010, a ser inaugurado para los festejos del Bicentenario de la gesta patria, el 25 de mayo de 2010.

ETAPA Nº 2: desde el 30 de abril de 2010 hasta el 25 de agosto de 2011.

ARTICULO 2º — Prorrógase la fecha establecida para el Acto de Presentación de Ofertas y Apertura del Sobre UNO (1), fijándose la misma para el día 4 de marzo de 2008, estableciéndose que la Recepción de Ofertas se realizará en el horario de 10.00hs a 13.00hs. en la Oficina 710 del Piso 7º del edificio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sito en Hipólito Yrigoyen 250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y el Acto de Apertura del Sobre UNO (1) se celebrará a las 15.00Hs. en el SALON MICROCINE del Piso 5º del edificio recién mencionado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 04/02/2008 N° 66.640 v. 04/02/2008

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 105/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº 33.859/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, las observaciones y/o recomendaciones realizadas por el Síndico Jurisdiccional de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, como así también aquéllas derivadas de la intervención de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE cumple funciones esenciales, toda vez que le han sido asignadas atribuciones vinculadas al control y fiscalización de los operadores de los servicios de transporte automotor y ferroviarios de jurisdicción nacional, la seguridad de dichos servicios y la protección de los derechos de los usuarios en el marco de las misiones conferidas.

Que la acción controladora a su cargo constituye una garantía efectiva para la preservación del interés público y por ende requiere que su accionar se ajuste a los procedimientos y normas vigentes, a cuyo fin se encuentra sujeta al control de la Unidad de Auditoría Interna.

Que por su parte, la Ley Nº 24.156 instituye la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional y en ese contexto prevé dos organismos de control en el orden interno y externo, el primero es la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL y el segundo la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION dependiente del CONGRESO DE LA NACION.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION efectúa un control posterior de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos de gestión, la evaluación de programas.

Que en tanto, en materia de su competencia, la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION ejerce el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros, todo ello en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las Comisiones Parlamentarias.

Que asimismo, cabe agregar que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ejerce fundamentalmente una labor de supervisión sobre las Unidades de Auditorías Internas y las estructuras de control interno del Organismo.

Que sentado lo expuesto, el Síndico General de la Nación ha dictado la Resolución Nº 114 de fecha 9 de noviembre de 2004 por la cual se implementó el Programa de Regularización de Control, con el objeto de establecer mecanismos correctivos que permitan alcanzar el nivel adecuado de control, determinando a su vez que la Unidad de Auditoría Interna lleve a cabo el seguimiento de los compromisos de regularización de las observaciones y/o recomendaciones que se formulen.

Que a tal fin se ha formado el expediente administrativo indicado en la resolución precitada y en el que han tomado intervención las Gerencias de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en virtud de la responsabilidad primaria que les compete en cuanto a ajustar su accionar a las observaciones y/o recomendaciones, debiendo a tal fin instrumentar un Plan Específico de Regularización.

Que si bien la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION es un Organismo de Control de carácter externo, ello no obsta aplicar el mismo esquema de seguimiento reseñado precedentemente en aras de propender al mejor desenvolvimiento de esta Entidad.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia, a fin de atender a las observaciones y/o recomendaciones que se formulan en las auditorías, se estima conveniente sistematizar un procedimiento a esos efectos.

El presente acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase a las Gerencias de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que ante observaciones y/o recomendaciones de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, propongan a esta Intervención programas de acciones correctivas que pudieran corresponder.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la Unidad de Auditoría Interna el seguimiento de las observaciones que efectúen indistintamente la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Unidad de Auditoría Interna y a las Gerencias de este Organismo. Póngase en conocimiento de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO ZICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 04/02/2008 Nº 570.439 v. 04/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.729 DEL 28/ENE/2008

EXPTE. Nº 49.212 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PELLEGRINI DE TECA MARIA ESTHER (MAT. Nº 11.854) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. PELLEGRINI DE TECA, María Esther (matrícula Nº 11.854), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.679 de fecha 21 de diciembre de 2007, obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Florencio Varela Nº 1417 (C.P. 1824) — LANUS — PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente De Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2008 Nº 570.239 v. 04/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.730 DEL 29/ENE/2008

EXPTE. Nº 47.239 "Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 32.666".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 32.666 de fecha 17 de diciembre de 2007, respecto de los productores asesores de seguros que se incluyen en la nómina que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO RESOLUCION Nº 32.730

SUSPENSION DE PERSONAS FISICAS - PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRES	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.	TIPO DOC	Nº DOC
48723	MOSQUERA, NORBERTO FABIAN	ALSINA 62	BANFIELD	BUENOS AIRES	1828	DNI.	16602262
49978	MOLINA, GLORIA CRISTINA	URQUIZA 155 - 3º "27"	CORDOBA	CORDOBA	5000	DNI.	11052747
52213	GUARINONI, EZEQUIEL JAIME	LIBERTAD 434 - 4º "42"	CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.		1428	DNI.	20226760
57675	ALBERTARIO, ANIBAL VICENTE	ESTOMBA 881	CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.		1427	DNI.	10456494
57678	MACKINLAY, MARIA FELICITAS	PARANA 662 - 6º	CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.		1017	DNI.	14051241
59069	VIÑAS, MARIA CRISTINA	ISLAS MALVINAS 1290	NEUQUEN	NEUQUEN	8300	DNI.	17238700

e. 04/02/2008 Nº 570.240 v. 04/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

Disposición Nº 2/2008

Régimen de reemplazos de jefaturas en ámbito de Dirección Regional Resistencia.

Resistencia, 8/1/2008

VISTO las presentes actuaciones , y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición 9/06 (DI RRES) del 29 de mayo de 2006 se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades dependientes de la Dirección Regional Resistencia.

Que las novedades producidas en materia de estructura organizativa, finalización de funciones y designaciones de jefaturas exigen, a los fines de una adecuada operatividad, la intervención de instancias jerárquicas que reúnan los perfiles que mejor se aproximen a las que tienen aquellas respecto de las cuales actuarán como reemplazantes.

Que en tal sentido se estima conveniente continuar con el temperamento de fijar como reemplazantes de jefaturas de unidades operativas a aquellas que les siguen en la línea jerárquica y, dentro de éstas, a las que poseen mayor afinidad temática y/o de competencia con las reemplazadas.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose en este caso que las propuestas realizadas por la unidades operativas involucradas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades dependientes de esta Dirección Regional Resistencia, según la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
División Jurídica	Sección Penal Tributario Sección Dictámenes y Sumarios
División Revisión y Recursos	Sección Determinaciones de Oficio Sección Recursos
División Investigación	Supervisor Cont. Púb. Pablo H. ZAMPAYO - Legajo Nº 33.984/93. División Fiscalización Nº 3
División Fiscalización Nº 1	División Fiscalización Nº 3 División Fiscalización Nº 2
División Fiscalización Nº 2	División Fiscalización Nº 3 División Fiscalización Nº 1
División Fiscalización Nº 3	División Fiscalización Nº 1 División Fiscalización Nº 2
División Servicio Administrativo Integrado	Sección Administrativa Oficina Contabilidad y Logística
División Capacitación	División Fiscalización Nº 1 División Fiscalización Nº 3
Agencia Sede Resistencia	Sección Trámites Sección Cobranza Judicial
Agencia Corrientes	Sección Recaudación Sección Verificaciones
Agencia Formosa	Sección Trámites Sección Verificaciones
Distrito P.R. Sáenz Peña	Oficina Verificaciones Oficina Recaudación
Distrito Goya	Oficina Verificaciones Oficina Recaudación
Distrito Clorinda	Sección Trámites- Agencia Formosa Sección Verificaciones- Agencia Formosa
Sección Control de Gestión	Sección Informática División Servicio Administrativo Integrado
Sección Informática	Sección de Control de Gestión División Servicio Administrativo Integrado

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Director, Dirección Regional Resistencia.

e. 04/02/2008 Nº 570.006 v. 04/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Mario LADRU (LE Nº 4.987.653), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/02/2008 Nº 570.250 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elvira ERRAZQUÍN (L.C. Nº 6.195.449), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/02/2008 Nº 570.249 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 675, Expediente Nº 102.502/88, caratulado "Banco Edificador de Trenque Lauquen S.A.", que, mediante Resolución Nº 349 de fecha 22/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la Entidad multa de $ 94.000 (pesos noventa y cuatro mil), en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.974 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 657, Expediente Nº 100.893/84, caratulado "Añasco Caja de Crédito Coop. Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 57 de fecha 31/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Alejandro Claudio RAICES (D.N.I. Nº 8.315.467) y Jorge Omar SELVA (D.N.I. Nº 5.298.257) multa de $ 87.800 (pesos ochenta y siete mil ochocientos) e inhabilitación por 1 (un)

año, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.970 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 663, Expediente Nº 101.151/85, caratulado "Ex – Banco Agrario Comercial e Industrial S.A.", que, mediante Resolución Nº 65 del 14/03/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver al señor Francisco MERINO MARQUEZ (L.E. Nº 6.728.903) y declarar extinguida la acción respecto del señor Samuel KOLTON (L.E. Nº 3.158.937 - C.I.P.F. Nº 6.231.943) por fallecimiento. Publíquese por tres (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.969 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TEMUX S.A. y al señor CARLOS GUSTAVO TROIANI para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1628/04, Sumario Nº 3320, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.976 v. 08/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 659, Expediente Nº 101.787/84, caratulado "Ex- Compañía Financiera del Jardin S.A.", que, mediante Resolución Nº 33 de fecha 30/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Jacobo LEON (D.N.I. Nº 7.070.594) multa de $ 315.000 (pesos trescientos quince mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, y al señor José COHEN IMACH (L.E. Nº 7.015.761) multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) arios, en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.972 v. 06/02/2008

AVISOS OFICIALES Anteriores

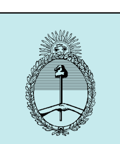


MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Mario Abel SUAREZ, (D.N.I. Nº 28.469.225), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 3º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-18203/05-9, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los arts. 1º y 2º de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, al haberse verificado en la inspección del 24 de agosto de 2005 llevada a cabo en el establecimiento NUEVA BOCA FARM —ubicado en la calle Palos Nº 685 de esta Ciudad—, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director Nacional de Registros, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 01/02/2008 Nº 570.156 v. 05/02/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 95/2008

Reconócese al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas Zárate, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el expediente Nº 1.252.094/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, con domicilio en Félix Pagola Nº 1712, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 175 de fecha 25 de noviembre de 1954 del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla inscripta bajo el Nº 270.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial a la Ciudad de Baradero del Partido de Baradero de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

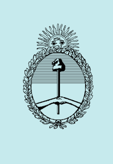
ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, con domicilio en Félix Pagola Nº 1712, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Ciudad de Baradero del Partido de Baradero de la Provincia de BUENOS AIRES. La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 04/02/2008 Nº 570.344 v. 04/02/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 254/2007

Registro Nº 1574/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 58.056/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 58.056/07 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nueva escalas salariales destinadas a los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05, conforme los detalles allí impuestos, y con vigencia a partir del mes de septiembre de 2007.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en el Expediente Nº 53.850/00.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo encuentra correspondencia con la actividad principal de la representación empresaria suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 58.056/07, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 58.056/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales contenidas en el Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente Nº 58.056/07

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 254/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1574/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 7 - REUNION DEL COMITE PARITARIO DE INTERPRETACION Y NEGOCIACION SALARIAL

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete, se reúnen los siguientes Miembros paritarios, representados en este Acto por GAONA, Oscar DNI Nº 23059645, DE PAOLI, Miguel Edgardo DNI Nº 20193422, DUARTE, Juan Vicente DNI Nº 11033114 y SILVESTRE, Mauro DNI Nº 27410520, por LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO y el Sr. DUMONT, Andrés Philippe Honore DNI 14141627, el Sr. ROMERO, Luciano DNI Nº 5520340, el Sr. MARTINEZ, Roberto DNI Nº 10327617 y PARED Toribio DNI Nº 7832312, asistidos por el Dr. SANCHEZ, Jorge Modesto DNI Nº 4993423, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO. Siendo las 10 hs. se inicia la reunión; y luego de un intercambio de opiniones y propuestas las PARTES ACUERDAN: actualizar los sueldos básicos de la escala del C.C.T. Nº 418/05, que fueran aprobados con fecha 3 de julio de 2007. La escala a partir del mes de septiembre del 2007 queda establecida conforme al siguiente cuadro:

Categorías	Sueldo Básico Anterior	Sueldo Básico a partir del 01/09/2007
A) Encargado de Turno	975,00	1.249,00
B) Administrativo	925,00	1.214.00
C) Operario de Playa	905,00	1.190,00
D) Operario de Anexos	905,00	1.165,00
E) Operario de Servicios	885,00	1.207.00
F) Operario Conductor	1.020,00	1.294.00
G) Operario Mantenimiento	895,00	1.171,00
H) Operario Auxiliar	800,00	1.000.00
I) Operario Sereno	850,00	1.171,00
J) Operario Primer Empleo	600,00	750,00

Asimismo se establece una asignación especial no remunerativa de PESOS QUINIENTOS ($ 500) para cada trabajador, a pagarse de la siguiente manera: PESOS CIEN (100,00) en los meses de noviembre y diciembre 2007 y PESOS CIENTO CIENCUENTA ($ 150,00) en lo meses de enero y febrero 2008.

ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realicen planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se le reconoce bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de seis (6) horas extras mensuales al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea. Artículo 15º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/2005.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, percibirá un UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón, por antigüedad. Artículo 12º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/2005.

DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD: El día 27 de agosto de cada año queda instituido y reconocido como “DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD” aquellos trabajadores que presten servicio ese día, percibirán un adicional equivalente a una (1) veces más la misma remuneración de un día normal laborable, tomando en consideración los básicos de cada categoría de convenio.

APORTES y CONTRIBUCIONES: Aportes del trabajador: Contribución Solidaria 3%, Fondo de Asistencia Social 3%, Cuota Sindical 1%, artículos 46º, 47º y 50º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Contribución del empleador: Fondo Convencional Solidario 4%, artículo 48º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/2005. Estos conceptos únicamente se depositan en las BOLETAS o sistema que indique el Sindicato.

Se adjunta en anexo, firmada por las partes, la escala completa de sueldos vigente a partir del 1 de septiembre de 2007.

En este acto, las partes solicitan a la Delegación Regional Resistencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que tramite la homologación del presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo.

Siendo las 12:00 hs, se da por concluida la presente reunión, firmando las partes de conformidad.

Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos, y Gomerías Anexas a Estaciones de Servicio de la Provincia del Chaco (SOESGyPE CHACO) Personería Gremial Nº 1620.

Julio A. Roca Nº 755 - Telefax Nº 03722-444011 - (3500) Resistencia - Chaco - E-mail: soesgypechaco@gigared.com

ESCALA DE SUELDOS C.C.T. Nº 418/2005

Vigente a partir de septiembre/2007

	Categorías	Sueldo Básico	Premio a la Asistencia	Manejo de Fondos	Total Sueldo	Por día Común	Hora Común	Hora 50%	Hora 100%
A	Encargado de Turno	1.249,00	50,00	50,00	1.349,00	53,96	6,75	10,12	13,49
B	Administrativo	1.214,00	50,00	50,00	1.314,00	52,56	6,57	9,86	13,14
C	Operario de Playa	1.190,00	50,00	50,00	1.290,00	51,60	6,45	9,68	12,90
D	Operario de Anexos	1.165,00	50,00	50,00	1.265,00	50,60	6,33	9,49	12,65
E	Operario de Servicio	1.207,00	50,00		1.257,00	50,28	6,29	9,43	12,57
F	Operario Conductor	1.294,00	50,00	50,00	1.394,00	55,76	6,97	10,46	13,94
G	Operario Mantenimiento	1.171,00	50,00		1.221,00	48,84	6,11	9,16	12,21
H	Operario Auxiliar	1.000,00	50,00	50,00	1.100,00	44,00	5,50	8,25	11,00
I	Operario Sereno	1.171,00	50,00		1.221,00	48,84	6,11	9,16	12,21
J	Operario Primer Empleo	750,00	50,00	50,00	850,00	34,00	*********	*********	*********

Asimismo se establece una asignación especial no remunerativa de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) para cada trabajador, a pagarse de la siguiente manera: PESOS CIEN (100,00) en noviembre de 2007, PESOS CIEN ($ 100,00) en diciembre de 2007, PESOS CIENTO CINCUENTA en enero de 2008 y PESOS CIENTO CINCUENTA en febrero de 2008.

ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realicen planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se le reconoce bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de seis (6) horas extras mensuales al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea. Artículo 15º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/2005.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, percibirá un UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad. Artículo 12º Convenio Colectivo Trabajo Nº 418/2005.

DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD: El día 27 de agosto de cada año queda instituido y reconocido como “DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD” aquellos trabajadores que presten servicio ese día, percibirán un adicional equivalente a una (1) veces más la misma remuneración de un día normal laborable, tomando en consideración los básicos de cada categoría de convenio.

APORTES Y CONTRIBUCIONES: Aportes del trabajador: Contribución Solidaria 3%, Fondo de Asistencia Social 3%, Cuota Sindical 1%, artículos 46º, 47º y 50º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Contribución del empleador: Fondo Convencional Solidario 4%, artículo 48º, Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/2005. Estos conceptos únicamente se depositan en las BOLETAS o sistema que indique el Sindicato.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 257/2007

Registro Nº 1583/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 249.129/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 249.129/07, obra el Acuerdo celebrado por la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 695/05 "E" cuyas partes signatarias son las precedentemente señaladas conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la que ratificó el mismo según acta de foja 93 de autos.

Que asimismo corresponde señalar que en el instrumento convencional a homologarse los firmantes pactaron una nueva escala salarial, la que será aplicada a partir del mes de marzo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ratificado a fojas 93 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, que luce a fojas a fojas 4/5 del Expediente Nº 249.129/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 249.129/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 695/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente Nº 249.129/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 257/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1583/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En La Plata, a los 22 días del mes de junio de 2007, en la Sede Central de Aguas Bonaerenses S.A., sita en la calle 56 Nº 534 de esta ciudad, se reúnen por una parte, los señores Ramón Luis Carrazán, Luis Osvaldo Grandío y Carlos Jorge Alonso, en representación de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), conforme las facultades que les acordara el Directorio de la empresa en reunión celebrada el 9 de mayo de 2007 (Acta Nº 175); y por la otra parte, en representación del Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, (SOSBA), el Secretario Adjunto Rubén Alberto De Lucia, el Secretario Gremial Roberto Héctor Mónaco, el Secretario de Prensa y Difusión Guillermo Tomás Amorebieta y Vera y los Delegados de Personal Luis Omar Pucheta y Juan Carlos Ruffini y en representación de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FENTOS), el Secretario de Organización Julio César Castro. Los nombrados precedentemente, integran la Comisión Negociadora, convocada para tratar el pedido de incremento salarial efectuado por la entidad gremial por nota de fecha 29 de marzo de 2007, ratificado en la reunión celebrada por esta Comisión el día 12 de abril de 2007.

Abierto el acto, los representantes de ABSA, manifiestan que el Directorio de la empresa en la reunión celebrada el día 9 de mayo de 2007 (Acta Nº 175), ha resuelto conforme lo solicitara la entidad gremial, acordar un incremento del 27,78% aplicable sobre el valor base nivel 1 (art. 42 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente), a partir del mes de marzo de 2007.

No habiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la reunión, firmándose tres ejemplares de la presente, previa lectura y ratificación.

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES EN LOS DISTINTOS SUB-NIVELES ART. 42 CCT 695/05

	NI	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	1,000	1,050	1,100	1,150	1,200	1,250	1,300	1,350	1,400	1,450	1,500	1,550	1,600	1,650	1,750
2	1,510	1,544	1,578	1,612	1,646	1,680	1,714	1,748	1,782	1,816	1,850	1,874	1,918	1,952	2,030
3	1,620	1,670	1,720	1,770	1,820	1,870	1,920	1,970	2,020	2,070	2,120	2,170	2,220	2,270	2,380
4	1,820	1,890	1,960	2,030	2,100	2,170	2,240	2,310	2,380	2,450	2,520	2,590	2,660	2,730	2,860
5	2,300	2,385	2,470	2,555	2,640	2,725	2,810	2,895	2,980	3,065	3,150	3,235	3,320	3,405	3,570
6	3,150	3,237	3,324	3,411	3,498	3,585	3,672	3,759	3,846	3,933	4,020	4,107	4,194	4,280	4,480
7	4,060	4,228	4,396	4,564	4,732	4,900	5,068	5,236	5,404	5,572	5,740	5,908	6,076	6,244	6,580

VALOR BASE NIVEL: 1399

	I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	1399,19	1469,15	1539,11	1609,07	1679,03	1748,99	1818,95	1888,91	1958,87	2028,83	2098,79	2168,75	2238,71	2308,67	2448,58
2	2112,78	2160,35	2207,92	2255,50	2303,07	2350,64	2398,21	2445,79	2493,36	2540,93	2588,50	2622,08	2683,65	2731,22	2840,36
3	2266,69	2336,65	2406,61	2476,57	2546,53	2616,49	2686,45	2756,41	2826,37	2896,33	2966,28	3036,24	3106,20	3176,16	3330,07
4	2546,53	2644,47	2742,41	2840,36	2938,30	3036,24	3134,19	3232,13	3330,07	3428,02	3525,96	3623,90	3721,85	3819,79	4001,69
5	3218,14	3337,07	3456,00	3574,93	3693,86	3812,80	3931,73	4050,66	4169,59	4288,52	4407,45	4526,38	4645,31	4764,25	4995,11
6	4407,45	4529,18	4650,91	4772,64	4894,37	5016,10	5137,83	5259,56	5381,29	5503,02	5624,75	5746,48	5868,21	5988,54	6268,38
7	5680,72	5915,78	6150,84	6385,91	6620,97	6856,04	7091,10	7326,16	7561,23	7796,29	8031,36	8266,42	8501,48	8736,55	9206,68

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1460/2007

Registro Nº 1566/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 539.495/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1270 de fecha 23 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 539.495/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 198/96 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1270/07 y registrado bajo el Nº 1375/07, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 75/77 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1270/07 y registrado bajo el Nº 1375/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 539.495/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR c/ INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 198/96 "E"	01/04/2007 01/10/2007	$ 1.674,53 $ 1.708,05	$ 5.023,60 $ 5.124,15

Expediente Nº 539.495/07

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1460/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1566/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1462/2007

Registro Nº 1565/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.686/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 213 de fecha 2 de octubre de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1364 de fecha 9 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente Nº 1.216.686/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, por la parte sindical y la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas han sido presentadas por las partes signatarias y corresponden a los acuerdos homologados por Resolución S.S.R.L. Nº 213/07 y registrado bajo el Nº 1285/07, conforme surge de fojas 36/38 y 40 vuelta, respectivamente y por Resolución S.T. Nº 1364/07 y registrado bajo el Nº 1481/07, conforme surge de fojas 63/65 y 67 vuelta, respectivamente

Que por su parte, a fojas 73/75 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos homologados por Resolución S.S.R.L. Nº 213/07 y registrado bajo el Nº 1285/07 y por Resolución S.T. Nº 1364/07 y registrado bajo el Nº 1481/07 suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, por la parte sindical y la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.216.686/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD c/ UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES CCT 326/00 TOPE CIUDAD DE ROSARIO Y CIUDAD DE PARANA	01/04/2007 01/06/2007	$ 1.194,16 $ 1.271,56	$ 3.582,47 $ 3.814,67

Expediente Nº 1.216.686/07

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1462/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1565/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1465/2007

Registro Nº 1572/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.247.893/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.247.893/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa DRAGAMAIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron que la empresa desarrollará tareas de dragado en el ámbito y proximidades del Puerto de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, al haber sido adjudicataria de la Contratación directa, acompañando como Anexo 2 agregado a foja 3 los salarios correspondientes.

Que en cuanto a la vigencia será por el término de cuatro meses a partir del inicio del contrato de obra citado en el párrafo precedente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa DRAGAMAIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.247.893/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.247.893/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.247.893/07

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1465/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1572/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2007, se reúnen por una parte el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO (SIPEDYB), con domicilio en Piedras 1693 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por los señores JOSE GONZALEZ, y ROBERTO SANTIAGO ARRIETA y por la otra la Empresa DRAGAMAIS ARGENTINA S.A. con domicilio en Cerrito 1518 Piso 14º de Capital Federal, representada en este acto por el Ingeniero CESAR CARLOS ESPONA en su carácter de Representante Legal, a efectos de suscribir la presente Acta Acuerdo sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La empresa desarrollará tareas de dragado en el ámbito y proximidades del Puerto de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al haber sido adjudicataria de la Contratación Directa “Obra de Dragado-Puerto Mar del Plata” con la Draga “ACROBATA”, con tripulación de la República de Portugal, que será ingresada a nuestro país por Régimen de Excepción previsto por el Art. 6º del Decreto Ley Nº 19.492/44 ratificado por Ley Nº 12.980 y al solo efecto de cumplir con labores encomendadas en la jurisdicción indicada por el lapso de cuatro meses.

SEGUNDA: En el marco de lo expuesto las partes acuerdan con carácter de excepción y por el lapso de cuatro meses a partir del inicio del contrato de obra, y dado el tipo de dragado a realizar, la Draga “ACROBATA” mantendrá parte de la tripulación de origen portugués y sumará a dicha tripulación el siguiente personal argentino, un capitán — dos marineros — un marinero cocinero, todos ellos nominados por el SIPEDYB y la misma tripulación de relevo; que se efectuará cada catorce días.

TERCERA: Las partes acuerdan que para el caso de la Draga motivo del presente acuerdo continúe prestando tareas luego del vencimiento del lapso indicado en la cláusula Segunda la Empresa y la Organización Sindical se reunirán dentro de las 48 horas a efectos de establecer la Normativa Convencional que resultara de aplicación a la citada embarcación y la composición de la tripulación y demás condiciones de trabajo, quedando sin efecto el marco de excepción establecido en presente acuerdo.

CUARTA: Los salarios son establecidos en el Anexo 2 de la presente Acta Acuerdo.

QUINTA: Las partes acuerdan someter cualquier diferendo motivo del presente acuerdo a la jurisdicción Argentina tanto judicial como administrativa, en este último caso será autoridad de aplicación la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO II — Desde: 1.5.07

SALARIOS PERSONAL EMBARCADO

SALARIOS BASICOS MENSUALES (pesos por mes)

CATEGORIA	SALARIO POR MES
1	2979,65
2	2612,80
3	2539,20
4	2467,90
5A	2364,40
5B	2242,50
6	2118,30
7A	1995,25
7B	1869,90
8A	1784,80
8B	1697,40
9	1660,50

II - PLUS EMBARCADO ($ por día embarcado)

CATEG.	SISTEMA NORMAL Lunes a Viernes	SISTEMA X EQUIPOS 21/21
1	125,00	180,00
2	104,00	155,00
3	97,50	142,50
4	93,00	135,00
5A	92,00	129,00
5B	91,00	123,00
6	75,00	112,00
7A	70,00	104,00
7B	64,00	96,00
8A	60,50	90,00
8B	57,00	84,50
9	55,50	82,50

III - PLUS ESPECIAL ($ por día de franco)

CATEG.	SISTEMA NORMAL Lunes a Viernes	SISTEMA X EQUIPOS 21/21
1	33,27	33,27
2	28,64	28,64
3	26,70	26,70
4	26,70	26,70
5A	26,70	26,70
5B	26,70	26,70
6	26,70	26,70
7A	26,70	26,70
7B	26,70	26,70
8A	26,70	26,70
8B	26,70	26,70
9	26,70	26,70

DRAGADO Y BALIZAMIENTO
PERSONAL EMBARCADO Y TIERRA

ANTIGÜEDAD	$
1 hasta 5 años	95
Más de 5 hasta 10 años	238
Más de 10 hasta 15 años	268
Más de 15 años	300

Considera la antigüedad en HIDROVIA S.A.
1 de Diciembre de cada año.

IV - ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL - DRAGADO
($ por día embarcado solo Drag. Nuñez y Lanchas)

CATEGORIA	ADICIONAL
1	109
2	84
3	68
4	25

V - ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL
BALIZAMIENTO
($ por día embarcado)

CATEGORIA	$ X DIA EMBARCADO
1	109
2	84

VI - ADICIONAL POR TITULO

CATEGORIA	$ X DIA EMBARCADO
1	92
2	68
3	46
4	24

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1472/2007

Registro Nº 1567/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.040.037/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1027 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1360 de fecha 9 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 186/187 del Expediente Nº 1.040.037/01 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 777/06 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1027/06 y registrado bajo el Nº 37/07, conforme surge de fojas 198/200 y 202 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 220 del Expediente Nº 1.040.037/01 obra la escala salarial pactada entre las mencionadas partes signatarias, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 777/06 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la mencionada escala surge del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 1360/07 y registrado bajo el Nº 1479/07, conforme surge de fojas 233/235 y 237 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 243/245 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1027/06 y registrado bajo el Nº 37/07 y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1360/07, registrado bajo el Nº 1479/07, suscriptos entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.040.037/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	01/05/2006	$ 1.694,57	$ 5.083,70
	01/09/2007	$ 1.908,81	$ 5.726,44
	01/04/2007	$ 2.258,60	$ 6.775,79
CCT 777/06 "E"			

Expediente Nº 1.040.037/01

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1472/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1567/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1475/2007

Registro Nº 1570/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.530/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 388 de fecha 24 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.206.530/07 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado ha sido homologado por Resolución S.T. Nº 388/07 y registrado bajo el Nº 493/07, conforme surge de fojas 54/56 y 58 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 86/88 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el cálculo señalado ut supra se ha efectuado sobre las escalas acompañadas por las partes a fojas 34.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 388/07 y registrado bajo el Nº 493/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.206.530/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA CCT 36/75 TOPE GENERAL —	01/01/2008	$ 3.497,45	$ 10.492,35
TOPE ZONA (Del sur del Río Colorado hasta el límite de la Pcia. del Chubut)	01/01/2008	$ 4.546,69	$ 13.640,06
TOPE ZONA (Pcia. del Chubut) —	01/01/2008	$ 4.896,43	$ 14.689,29
TOPE ZONA (Desde el límite superior de la Pcia. de Sta. Cruz hacia el sur) —	01/01/2008	$ 5.246,18	$ 15.738,53

Expediente Nº 1.206.530/07

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1475/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1570/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1476/2007

Registro Nº 1569/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.243.015/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1315 de fecha 1 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.243.015/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaría homologados por Resolución S.T. Nº 1315/07 y registrados bajo el Nº 520/07 conforme surge de fojas 89/92 y 94 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 100/102 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1315/07 y registrados bajo el Nº 520/07 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.243.015/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES CCT 520/07	01/11/2007	$ 1.036,32	$ 3.108,96

Expediente Nº 1.243.015/07

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1476/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1569/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1477/2007

Registro Nº 1568/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.132.042/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1307 de fecha 29 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.232.110/07, agregado como foja 183 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 853/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1307/07 y registrado bajo el Nº 1417/07, conforme surge de fojas 219/221 y 223 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 229/231 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1307/07 y registrado bajo el Nº 1417/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.132.042/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA CCT 853/07 "E" TOPE GENERAL —	01/06/2007	$ 2.471,07	$ 7.413,22
TOPE ZONA —	01/06/2007	$ 3.063,84	$ 9.191,53

Expediente Nº 1.132.042/05

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1477/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1568/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1478/2007

Registro Nº 1571/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.055/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1246 de fecha 18 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.226.055/07 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE SANTA FE, por la parte empresarial en el marco el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1246/07 y registrado bajo el Nº 1367/07, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 68/70 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1246/07 y registrado bajo el Nº 1367/07 suscripto entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE SANTA FE, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.055/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE SANTA FE CCT 92/90	01/05/2007	$ 1.235,34	$ 3.706,02

Expediente Nº 1.226.055/07

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1478/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1571/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1487/2007

Registro Nº 1575/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO los Expedientes Nº 1.157.629/06 y 1.232.968/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.232.968/07 agregado como foja 208 del Expediente Nº 1.157.629/06, tramita el Acuerdo celebrado entre la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO LA FRATERNIDAD por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 "E" oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras las partes proceden a reglamentar aspectos de la Comisión de Capacitación prevista en el Artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/03 "E".

Que como fecha de vigencia cabe estar a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su respectiva personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y, la representación invocada con la documentación agregada en autos, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO LA FRATERNIDAD por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 "E" oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.232.968/07 agregado como foja 208 del Expediente Nº 1.157.629/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.232.968/07 agregado como foja 208 del Expediente Nº 1.157.629/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente Acuerdo en el legajo pertinente.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.157.629/06

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1487/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.232.968/07, agregado como fojas 208 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1575/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2007, se reúnen los Señores Omar A. MATURANO, Agustín C. SPECIAL y Omar A. DRAGHI, en representación del sindicato LA FRATERNIDAD, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 1938 de Capital Federal, y los Señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ y Marcelo GRAZIANO, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342 de Capital Federal.

Iniciada la reunión, y luego de un prolongado tratamiento del tema capacitación, en cuyo marco se intercambiaron opiniones con relación a los requerimientos de formación profesional del personal de conducción de trenes de la Línea Urquiza y sobre distintos aspectos de esta disciplina, las partes manifiestan que han alcanzado los siguientes consensos:

1º) Que constituye un objetivo común a ambas partes asegurar condiciones que hagan posible la prestación de servicios de alta calidad, entendiendo por tales aquellos que se ofrecen a los pasajeros en condiciones confiables, seguras y eficientes. En este sentido, coinciden en que la formación profesional reviste particular importancia para alcanzar este objetivo compartido y resulta condición indispensable para el eficiente desempeño en el puesto.

2º) En el mismo sentido, las partes reconocen la importancia del aporte del personal de conducción a dicho objetivo, y de la capacitación como fuente de superación personal y profesional de los trabajadores representados por la organización gremial.

3º) Coinciden asimismo en la importancia de compartir información, experiencias y actividades en lo relativo a acciones o programas de capacitación, tal como lo han venido haciendo hasta la fecha, y se comprometen a enriquecer las actividades que la empresa implemente en el futuro, incrementando el intercambio de ideas, conocimientos, experiencias y acciones que las partes acuerden implementar en forma conjunta, contribuyendo de esa forma al perfeccionamiento de la disciplina.

4º) Asimismo, coinciden en que la Comisión de Asesoramiento prevista en el artículo 20º del Convenio Colectivo de Trabajo ofrece un ámbito propicio para el intercambio informativo y/o para la coordinación de las acciones mencionadas en el punto precedente, por lo cual acuerdan constituir la

COMISION DE ASESORAMIENTO que contempla el ARTICULO 20º del Convenio Colectivo de Trabajo, la que de aquí en más se denominará COMISION DE CAPACITACION. El presidente de la citada Comisión será designado por Metrovías S.A., en tanto su vicepresidente será designado por LA FRATERNIDAD, a quienes se sumarán dos (2) integrantes por cada parte.

5º) Dicha COMISION DE CAPACITACION se reunirá mensualmente, no obstante lo cual la misma estará facultada para acordar una periodicidad distinta o efectuar convocatorias especiales.

6º) Serán facultades de la COMISION DE CAPACITACION:

1. Analizar las políticas en materia de capacitación.

2. Relevar necesidades y establecer un plan anual en la materia.

3. Acordar cronogramas de ejecución de actividades.

4. Establecer los contenidos de las actividades a desarrollar.

7º) La COMISION DE CAPACITACION adoptará sus decisiones por unanimidad, y a pedido de cualquiera de las partes podrá hacer constar las mismas en actas.

Sin perjuicio de las facultades de la COMISION DE CAPACITACION, las partes acuerdan lo siguiente:

• METROVIAS S.A. publicará a través de sus medios de comunicación internos las vacantes de conductores que deba cubrir, ello sin perjuicio de que asimismo recurrirá a búsquedas externas; a tales efectos se conformará una base de datos de postulantes que deberá aprobar la COMISION DE CAPACITACION. Dichas personas deberán cumplir con los requisitos de perfil y aptitud psicofísica correspondientes.

• Cuando se instrumenten las acciones de capacitación a llevar a cabo, las mismas serán coordinadas a través de la COMISION DE CAPACITACION, en el marco de la cual se considerarán el aporte de instalaciones e instructores tanto de LA FRATERNIDAD como de METROVIAS S.A.

• En el marco del espíritu de colaboración y buena fe que orienta el presente acuerdo, ambas partes se reconocen mutuamente el derecho a participar en la supervisión de las actividades que se desarrollen, con la posibilidad de estar presentes a través de representantes debidamente designados al efecto, en cuanto curso, examen o práctica se lleve a cabo, así como acceder a los elementos de estudio, bibliografía, etc. que se utilicen.

Sin más por agregar, las partes suscriben la presente de conformidad, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1490/2007

Registro Nº 1579/07

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.977/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en representación del sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06 oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo consiste en el incremento de los salarios básicos de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06, conforme los valores de los jornales detallados para cada una de ellas, en el anexo adjunto.

Que como fecha de entrada en vigencia se pacta el mes de julio de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que representa la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO y, la representatividad de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en representación del sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06 oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.231.977/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.231.977/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.977/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1490/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1579/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - AFA UTEDYC CCT 463/06.

Rama por Reunión.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2007, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por su Secretario General Nacional Carlos Bonjour, por su Secretario Gremial Nacional, Jorge Ramos, Gustavo Padin, Sub Secretario Gremial y por la otra parte, la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (AFA), representada por su apoderado Don Rubén Manuel Raposo, y el Lic. Daniel Claudio Mazzitelli, acuerdan lo siguientes en el marco de los convenios colectivos 463/06, Rama por Reunión.

▪ A partir del 1 de julio de 2007, rige la nueva escala salarial que se acompaña como Anexo I. En los nuevos básicos queda incorporado el adicional de $ 15.00 otorgado bajo el concepto de "a cuenta futuros aumentos" en el acta acuerdo salarial del 25/04/06.

▪ En los sueldos devengados durante el mes de agosto se incrementará el jornal en un 11%.

▪ Los sueldos básicos convencionales a partir del mes de julio, respetarán los incrementos especificados en el Anexo I a los fines de su liquidación.

▪ En ningún supuesto, el aumento pactado permite disminuir el sueldo bruto devengado a cada trabajador, con anterioridad al mes de junio de 2007, excluidas las horas extras y demás rubros extraordinarios.

▪ Las partes establecen que aquellos trabajadores que perciban en concepto de sueldo básico de convenio, una suma superior a la acordada para la categoría que revista, según lo explicitado en el Anexo I, el incremento se absorberá, y si perciben una suma inferior, se aplicará hasta su concurrencia.

▪ El presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, quedando incorporado al CCT 463/06, Rama por Reunión y comprometiéndose las partes a ratificar personalmente este acuerdo ante dicha Autoridad, en un plazo máximo de 48 horas.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el Ministerio de Trabajo.

ANEXO I

PROYECTO DE AUMENTO DE JORNALES CONVENIO UTEDYC PERSONAL RAMA POR REUNION

Esquema del Incremento: Se incorporan al jornal los $ 15 en julio/07 y en agosto se aumenta un 11% sobre el jornal básico

	Julio 2007			Agosto 2007		
	JORNAL BRUTO	A cnta. de fut. aumentos.	Nuevo Jornal bruto	JORNAL BRUTO	aumento 11%	Nuevo jornal bruto
Primera División						
Jefe de Personal	116,00	15,00	131,00	131,00	14,41	145,00
Encargado de Pers.	111,00	15,00	126,00	126,00	13,86	140,00
Jefe de Recaudación	114,00	15,00	129,00	129,00	14,19	143,00
Ayte de Recaudac.	111,00	15,00	126,00	126,00	13,86	140,00
Recontador	104,00	15,00	119,00	119,00	13,09	132,00
Encargado de Boletos	111,00	15,00	126,00	126,00	13,86	140,00
Inspector	103,00	15,00	118,00	118,00	12,98	131,00
Boletero	101,00	15,00	116,00	116,00	12,76	129,00
Control	97,00	15,00	112,00	112,00	12,32	124,00
Acomodador	80,00	15,00	95,00	95,00	10,45	105,00
Primera Nacional B						
Jefe o Enc.de Personal	98,00	15,00	113,00	113,00	22,60	136,00
Jefe de Recaudación	95,00	15,00	110,00	110,00	22,00	132,00
Ayte de Recaudac.	81,00	15,00	96,00	96,00	19,20	115,00
Encargado de Boletos	95,00	15,00	110,00	110,00	22,00	132,00
Inspector	77,00	15,00	92,00	92,00	18,40	110,00
Boletero	77,00	15,00	92,00	92,00	18,40	110,00
Control	76,00	15,00	91,00	91,00	18,20	109,00
Acomodador	68,00	15,00	83,00	83,00	16,60	99,00

	Julio 2007			Agosto 2007		
	JORNAL BRUTO	A cnta. de fut. aumentos.	Nuevo Jornal bruto	JORNAL BRUTO	aumento 11%	Nuevo jornal bruto
Primera División B						
Jefe o Enc.de Personal	86,00	15,00	101,00	101,00	20,20	121,00
Jefe de Recaudación	84,00	15,00	99,00	99,00	19,80	119,00
Ayte de Recaudac.	73,00	15,00	88,00	88,00	17,60	106,00
Encargado de Boletos	84,00	15,00	99,00	99,00	19,80	119,00
Inspector	70,00	15,00	85,00	85,00	17,00	102,00
Boletero	70,00	15,00	85,00	85,00	17,00	102,00
Control	69,00	15,00	84,00	84,00	16,80	101,00
Acomodador	62,00	15,00	77,00	77,00	15,40	92,00
Primera División C						
Jefe o Enc.de Personal	62,00	15,00	77,00	77,00	15,40	92,00
Jefe de Recaudación	61,00	15,00	76,00	76,00	15,20	91,00
Ayte de Recaudac.	59,00	15,00	74,00	74,00	14,80	89,00
Encargado de Boletos	59,00	15,00	74,00	74,00	14,80	89,00
Inspector	56,00	15,00	71,00	71,00	14,20	85,00
Boletero	56,00	15,00	71,00	71,00	14,20	85,00
Control	55,00	15,00	70,00	70,00	14,00	84,00
Acomodador	53,00	15,00	68,00	68,00	13,60	82,00

Bs. As., 2 de agosto de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1493/2007

Registro Nº 1584/07

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.232.690/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.232.690/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a modificar parcialmente el contenido del artículo 41, inciso 2), correspondiente al "Fondo Extraordinario de Acción Sindical" del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 "E", aplicándose el mismo a partir del día 1º de mayo de 2007.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado, ya que MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS es la anterior denominación de DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, de acuerdo a constancias agregadas en autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS a fojas 3 del Expediente Nº 1.232.690, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.232.690/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.690/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1493/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1584/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2007, comparecen por una parte el señor Ricardo Pignanelli DNI Nº 10.872.297, en su carácter de Secretario Gremial y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra los señores Eduardo M. Puricelli L.E. Nº 8.490.016 y Edgardo E. Pinelli L.E. Nº 7597.000, en representación de DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA S.A., con domicilio en Azucena Villaflor 435 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes formulan el presente de carácter convencional, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Las partes signatarias del CCT 14/89 "E" modifican parcialmente el contenido del Artículo 41, inciso 2), correspondiente al "Fondo Extraordinario de Acción Sindical", de modo tal que a partir del mes de mayo de 2007 la Empresa esté obligada exclusivamente a ingresar la suma de $ 135.- (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO CON 00 CENTAVOS) por cada trabajador bajo relación de dependencia de la misma y que se encuentre encuadrado dentro del ámbito de aplicación personal de dicha convención colectiva de trabajo de Empresa.

SEGUNDO: No se establece mecanismo de adecuación, actualización ni potenciación de este valor unitario por trabajador, el cual sólo se podrá modificar, para el futuro, por acuerdo de partes expresamente planteado.

TERCERO: Ambas partes se comprometen a elevar el presente a la Autoridad Laboral, para su correspondiente HOMOLOGACION.

CUARTO: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte interviniente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1497/2007

Registro Nº 1576/07

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.248.587/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.248.587/07, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA y la ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de una gratificación fija, excepcional y por única de vez de carácter no remunerativo a todo el personal que se desempeña en la ASOCIACION DE MIL CINCUENTA PESOS ($ 1.050.-).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA y la ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que luce a foja 1 del Expediente Nº 1.248.587/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.248.587/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.587/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1497/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1576/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 20 de noviembre de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA, el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Andrés CASTILLO Secretario General Adjunto Alterno, Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Claudia ORMACHEA Secretaria de Administración Nacional y CGI Seccional La Plata, Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires; Salvador VILLANO Secretario General Seccional La Plata, José María MOLINARI Prosecretario de Gremiales Seccional Buenos Aires, Gustavo BELINCHE y Sergio SERRANGELI ambos CGI - Seccional La Plata, Cesar MAYA Prosecretario de Capacitación, Alejandro FAGIANI Secretario de Cultura y C.G.I. Seccional Buenos Aires, Mario SANCHEZ, Omar AYALA, Noelia ACEVEDO, Daniel CALVO, todos CGI Seccional Buenos Aires, asistidos por el Dr. Luis Alberto GIANNETTI y por la ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES lo hacen el señor Luis IZAGUIRRE Vicepresidente, Juan MÁSSIMO Prosecretario ambos con el patrocinio letrado del Dr. Norberto ILLESCAS.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN en el marco del CCT Nº 18/75:

1.- El pago de una gratificación fija, excepcional y por única vez de carácter no remunerativo a todo el personal de la Asociación Mutualista de MIL CINCUENTA PESOS ($ 1.050.-) pagaderos de la siguiente manera: QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) pagaderos conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de noviembre y QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 550.-) a efectivizarse con los salarios del mes de diciembre de 2007.

2.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sin más, leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1498/2007

Registro Nº 1581/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.236.537/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.236.537/07 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido acuerdo las precitadas partes convienen abonar a partir del 1 de octubre de 2007 en concepto de Adicional por "Zona Desfavorable" a todos los empleados que desarrollen sus actividades en las sucursales del Banco de la Nación Argentina ubicados en las Provincias de CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO y la localidad de CARMEN DE PATAGONES (Provincia de BUENOS AIRES), las sumas conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.236.537/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.236.537/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.236.537/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1498/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/34 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1581/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1236537/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del 21 de noviembre de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la ASOCIACION BANCARIA (SEB), Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Carlos LEGUIZAMON Secretario General Adjunto; Andrés CASTILLO Secretario Adjunto Alterno, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial Nacional, Jorge Luis RODRIGUEZ Secretario General Adjunto Seccional Roca y Víctor Hugo NOIA Secretario General Seccional Ushuaia, Rodolfo CUFRE Secretario General Seccional Viedma, Rubén LOPEZ Secretario Adjunto de Seccional Trelew, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h); y por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el Dr. Julio ARNEDO Subgerente General, Juan Carlos DI-CANDIA Gerente Departamental y la Dra. María Alejandra CLOSAS, asesora legal.

Iniciada la audiencia, y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES MANIFIESTAN conjuntamente que se han efectuado negociaciones, conforme el punto F del acta acuerdo salarial suscripto entre las partes el día 19 de julio del presente año, conducentes a buscar una solución a los diferendos planteados con situaciones existentes en las Provincias que se enumeran en la cláusula primera del presente acuerdo, a fin de mantener un clima de armonía laboral que tienda a evitar conflictos sobre dicha temática en las referidas Provincias, en virtud de ello, las PARTES ACUERDAN:

1.- A partir del 1 de octubre de 2007, la empleadora abonará en concepto de "Adicional por Zona Desfavorable", para todos los empleados que desarrollen sus actividades en las sucursales del Banco de la Nación Argentina ubicadas en las Provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego y la localidad de Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires), las sumas que más abajo se detallan para cada segmento escalafonario, las que se adicionarán a las que los mismos percibían al mes de septiembre de 2007 por dicho concepto, conforme el Acta Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2005 suscripta entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara Empresaria ABAPPRA, según se detalla:

Auxiliar hasta Jefe de Area: QUINIENTOS PESOS ($ 500.-)

Subjefe y Jefe de Contaduría y Tesorero: QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 550.-)

Gerente y Gerente Zonal: SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-)

1- Las sumas conformadas, en concepto de "Adicional por Zona Desfavorable", según lo pactado en la cláusula anterior, recibirán todos aquellos aumentos salariales que se produzcan en lo sucesivo —en idéntico porcentual al que modifiquen sus respectivas remuneraciones—, cualquiera sea el origen de los mismos, conforme las categorías en las que se encuentren encuadrados en esos momentos.

3.- Las partes solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.